Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Corporación Nacional Forestal

2020

Corporación Nacional Forestal
Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Departamento de Evaluación Ambiental

Rodrigo Munita Necochea

Director Ejecutivo

Juan Carlos Castillo Ibáñez

Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental

Ricardo Díaz Silva

Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental

Equipo Técnico:

- Marcelo Hernández Nauto, jefe de la Sección de Evaluación Ambiental.
- Fernanda Benavente Zolezzi, jefa de la Sección de Fiscalización Ambiental.
- Katherina Monje Moreno, profesional del Departamento de Evaluación Ambiental.
- Álvaro Rivera Rojas, abogado de Fiscalía.

Equipo Colaborador:

- Departamento de Evaluación Ambiental
- Departamento de Normas y Procedimiento
- Unidad de Análisis y Logística
- Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
- Gerencia de Protección contra Incendios Forestales
- Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal
- Fiscalía
- Unidad de Asuntos Indígenas y Sociales.
- Departamentos de Fiscalización y Evaluación Ambiental de las Direcciones Regionales

Editor
Corporación Nacional Forestal (CONAF)
Paseo Bulnes 285, Santiago, Chile.
Tel.: +56(2) 26630000
www.conaf.cl
e-mail: consulta.oirs@conaf.cl

Cómo citar este documento:

Corporación Nacional Forestal (CONAF) 2020. Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Santiago, Chile. 88 pp.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 6
GLOSARIO 7
1 Artículo 19 de la Ley N.º 20.283 14
1.1 Prohibición 14
1.2 Excepcionalidad 14
2 Solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 17
2.1 Alcance 17
2.2 Contenidos 17
2.2.1 Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 18
2.2.2 Informe sobre la descripción de obras o actividades 21
2.2.3 Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración 22
2.2.4 Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca 24
2.2.5 Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283 41
2.3 Procedimiento 43
2.3.1 Ingreso 44
2.3.2 Admisibilidad 45
2.3.3 Evaluación 46
2.3.4 Término del procedimiento. 48
2.3.5 Recursos de reposición 49
2.3.6 Presentación, evaluación y sanción del Plan de Manejo de Preservación por parte de CONAF 49
3 Solicitud PAS 150 de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 51
3.1 Alcance 51
3.2 Contenidos 51
3.3 Procedimiento 51
3.3.1 Solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional (preingreso SEIA) 51
3.3.2 Solicitud PAS 150 (ingreso SEIA) 53
3.3.3 Solicitud PAS 150 - Resolución Fundada (Posterior a la RCA favorable) 54
3.3.4 Retiro o desistimiento de la solicitud 56

4 Otras consideraciones 58
4.1 Modificación de Resoluciones 58
4.1.1 Resolución Fundada 58
4.1.2 Declaratoria de Interés Nacional 58
4.2 Modificación del plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación 58
5 Casos especiales 60
5.1 Recategorización de una especie 60
5.2 Intervención o alteración de hábitat de Monumentos Naturales 61
5.3 Proyectos en territorios de pueblos indígenas reconocidos por la Ley N.º 19.253, la cual Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. 62
6 Anexos 65
Anexo 1. Especies clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la ley N.º 19.300 y su reglamento 65
Anexo 2. Carta de solicitud sectorial 66
Anexo 3. Acta de admisibilidad sectorial 67
Anexo 4. Formulario de análisis de interés nacional 69
Anexo 5. Formulario de análisis de Imprescindibilidad 72
Anexo 6. Formulario de análisis de continuidad de la especie en la cuenca 74
Anexo 7. Carta de solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional 77
Anexo 8. Acta de admisibilidad PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional 78
Anexo 9. Carta de solicitud PAS 150-Resolución Fundada 80
Anexo 10. Acta de admisibilidad Solicitud PAS 150-Resolución Fundada 81
7 Referencias 84

PRESENTACIÓN

La misión de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) es: *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones".*

En concordancia con su misión, la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado encargada de administrar, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, cuyos objetivos son la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental. Dicha Ley, en su Título III, define normas de protección ambiental para especies vegetales clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que sean nativas y formen parte de un bosque nativo, prohibiendo tanto su intervención como la alteración de su hábitat, salvo en las situaciones excepcionales establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283.

Por consiguiente, de manera de hacer cumplir con lo establecido en dicho artículo y otras exigencias contenidas tanto en la Ley N.º 20.283 como en su Reglamento General (DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura), CONAF presenta la *Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*.

Esta Guía tiene por objetivo orientar a los(las) usuarios(as) externos(as) e internos(as) respecto de los antecedentes, procedimientos administrativos y acciones a seguir, para solicitar ante la Corporación la autorización excepcional de intervención o alteración de hábitat de especies vegetales señaladas en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, en el marco Sectorial y del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Por lo tanto, esta Guía, debe ser observada en su contenido dentro de este contexto, por todos aquellos actores asociados al proceso de solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Rodrigo Munita Necochea
Director Ejecutivo
Corporación Nacional Forestal

GLOSARIO

Abundancia de especies: número de individuos por especie de una comunidad o lugar determinado (Grove, 2010).

Abundancia relativa de especies: porcentaje de individuos de una especie en relación con el total de individuos de todas las especies que conforman una comunidad (Sutherland, 2006).

Alteración de Hábitat: cambio en el ambiente de uno o más individuos de una especie vegetal que puede llevar a su muerte o a la imposibilidad de reproducirse (Art. 1º, literal a) del DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura).

Ambiente o medio ambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones (Ley N.º 19.300, Art. 2º, letra ll).

Área del proyecto: área que considera la suma de las superficies ocupadas por cada una de sus partes, acciones, obras y actividades.

Área de ocupación: área que ocupa un taxón dentro de la extensión de su presencia, excluyendo casos aislados. Esto refleja el hecho de que un taxón no suele ocurrir en toda el área de extensión de su presencia, la cual puede contener hábitats desocupados o inadecuados. En algunos casos, el área de ocupación es el área más pequeña esencial en cualquier estado de ciclo de vida para la sobrevivencia de poblaciones existentes de un taxón (UICN, 2016).

Área media del fragmento: relación entre el área ocupada por una clase y el número de fragmentos correspondiente a aquella clase (de uso, del paisaje). Se representa en hectáreas (Rutledge, 2003).

Área núcleo: representa el área interior de los fragmentos que no estarían afectados por el efecto borde (McGarigal *et al*., 2002).

Área núcleo total: es la suma de todas las áreas núcleos de los fragmentos de una misma clase en hectáreas (Elkie *et al*., 1999).

Biodiversidad: véase Diversidad Biológica.

Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos cinco mil metros cuadrados, con un ancho mínimo de cuarenta metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables (Art. 2º, numeral 2) de la Ley N.º 20.283).

Bosque degradado: es aquel en el que la cubierta inicial ha sido adversamente afectada por el aprovechamiento insostenible de los productos forestales madereros o no madereros, de manera que su estructura, composición, funciones, procesos y dinámica son alteradas más allá de la resiliencia a corto plazo del ecosistema, lo que implica que la capacidad de estos bosques de una completa recuperación luego de la alteración en el corto plazo ha sido comprometida (Rojas *et al*., 2011).

Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar (Art. 2º, numeral 3) de la Ley N.º 20.283).

Bosque nativo de preservación: aquel, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo solo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad. Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquel régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca (Art. 2º, numeral 4) de la Ley N.º 20.283).

Brinzales: individuos vegetales cuya altura es entre 0,5 y 2 m y menos de 5 cm de DAP (Quiroz y Steenbuck, 2001).

Cartografía digital georreferenciada: cartografía generada mediante el uso de medios digitales, tales como ordenadores u otros equipos electrónicos, y que posee un sistema de referencia geográfico claramente definido, a través de un sistema de coordenadas, Datum y proyección cartográfica (CONAF, 2016a).

Clase de uso (Clase de Paisaje): Conjunto de fragmentos del mismo tipo (Leitao *et al*., 2006) o conjunto de fragmentos que tienen el mismo valor o poseen el mismo tipo de uso de suelo, hábitat, etc.

Comunidad: conjunto de poblaciones de dos o más especies diferentes que viven en un área determinada en un tiempo determinado (Odum, 1997).

CONAF: Corporación Nacional Forestal o Corporación.

Continuidad de la especie: capacidad de una población de una especie vegetal para crecer y reproducirse dentro de su hábitat, tanto en el tiempo como en el espacio (Elaboración propia).

Cuenca: área geográfica cuyas aguas superficiales y subterráneas drenan o vierten a una red hidrográfica común y finalmente hacia un curso mayor o principal que desemboca en el mar o lago. Cada cuenca puede ser subdividida en subcuencas y estas en subsubcuencas o microcuencas (CIREN, 2014).

Dimensión fractal media de los fragmentos: medida de la complejidad de las formas de los fragmentos, su rango varía de 1 a 2. Valores cercanos a 1 indican perímetros muy regulares, mientras que próximos a 2, indican formas muy complejas (Elkie *et al.*, 1999).

Dinámica natural del bosque nativo: proceso de desarrollo de la vegetación y evolución del bosque nativo, sin influencia humana, que implica cambios en composición y estructura a lo largo del tiempo (Oliver y Larson, 1990; Lara *et al.*, 2014).

Dinámica poblacional: variación de la población en el tiempo en un espacio determinado (UICN, 2016).

Dioica: especie vegetal que presenta flores masculinas en un individuo y las femeninas en otro (Hechenleitner *et al.*, 2005).

Distancia media al vecino más próximo: representa una medida del grado de aislamiento de los fragmentos que componen un hábitat dentro de un espacio. Primero se mide la distancia al fragmento del hábitat más próximo desde cualquiera de los puntos de su borde y después se calcula la media del vecino más próximo para el conjunto de los fragmentos del hábitat dentro del espacio (Elkie *et al.*, 1999).

Diversidad alfa: riqueza de especies que hay en una muestra territorial (Whittaker, 1960).

Diversidad Biológica: variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas (Art. 2º, literal a) de la Ley N.º 19.300; UICN, 2016). Entiéndase también como Biodiversidad.

Diversidad de especies: número de especies que están presentes en determinado ecosistema. La diversidad de especies considera dos componentes: la riqueza de especies y la abundancia relativa de especies (Hill, 1973).

Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional (Art. 2º, del DS N.º 1963/1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Escala espacial: extensión o tamaño de un área de estudio (Gutiérrez, 2001).

Escala temporal: rango de tiempo en el que ocurren los patrones y procesos analizados (Gutiérrez, 2001).

Especies en Categoría de Conservación (ECC): estado o grado de amenaza en que pueden encontrarse especies vegetales de acuerdo con el riesgo de extinción de sus poblaciones naturales. Estas especies son clasificadas en las categorías: Extinta (EX), Extinta en Estado Silvestre (EW), En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazada (NT), Preocupación Menor (LC) o Datos insuficientes (DD) conforme al Reglamento para Clasificar Especies silvestres según Estado de Conservación (DS N.º 29/2012 del Ministerio de Medio Ambiente).

Especie nativa o autóctona: especie originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente y se encuentra incorporada como tal en el decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura. El decreto vigente es el DS N.º 68/2009 del Ministerio de Agricultura.

Estructura poblacional: proporción de Organización (estados de desarrollo, sexo, etc.) de los individuos que forman una población en un área determinada (Castro *et al*., 2015).

Experto o Experta: dicho de una persona (1) práctica o experimentada en algo, (2) especializada o con grandes conocimientos en una materia (RAE, 2019). Persona que ha adquirido conocimiento y habilidades a través de los años, en un campo particular, y que es señalado(a) como poseedor de competencias útiles para la comprensión y resolución de problemas, ya sea a través de estudios (diplomados, magíster, doctorados, entre otros) o de la experiencia profesional o laboral, ambas modalidades absolutamente acreditables.

Extensión de la presencia: área contenida dentro del límite continuo más corto que comprende todos los sitios conocidos, inferidos y proyectados de la presencia de un taxón, excluyendo casos aislados. Esta medida puede incluir discontinuidades o disyunciones dentro de la distribución general de los taxones (grandes áreas de evidente hábitat inadecuado) (ver también área de ocupación) (UICN, 2016). Comúnmente es utilizada como medida del Rango de Distribución.

Fragmentación: proceso que implica cambios en el paisaje, donde una gran extensión de hábitat se transforma en un número de fragmentos de superficie menor, aislados unos de otros por una matriz de hábitats diferente del original (Fahrig, 2003).

Fragmento: área o parche de tierra no lineal relativamente homogénea que difiere de su medio ambiente. Puede tener tamaños, formas y tipos de borde muy variados. En cuanto a su origen, puede ser natural o antrópico (Forman, 1995; Leitao *et al.*, 2006).

Hábitat: es el espacio físico o localización geográfica, donde el conjunto y combinación de recursos bióticos y abióticos, en un tiempo y espacio, facilitan y fomentan el establecimiento de los individuos de una especie dada (población) y que les permite sobrevivir y reproducirse (Kreebs, 1985; Hall *et al.*, 1997; Lindenmayer y Fischer, 2006; Morrison *et al.*, 2006).

Imprescindible: dicho de una persona o una cosa: de la que no se puede prescindir. Necesario, obligatorio (RAE, 2019).

Indicador de cumplimiento: medio, instrumento, mecanismo o valor de verificación por medio del cual es posible corroborar el avance de un objetivo estratégico, requisito o meta establecidos en un sistema de gestión (OECD, 2016). Para los efectos de esta guía, entiéndase como un dato, conjunto de datos o hechos que permiten medir el grado de cumplimiento de los requisitos asociados a las medidas para asegurar la continuidad de las especies.

Índice de forma medio: calcula la complejidad de la forma media de los parches en comparación con una forma estándar, como sería la circunferencia en el entorno vectorial o el píxel en el entorno raster. Se interpreta que, si los valores son iguales a 1, los patrones de forma son circulares y se incrementa al aumentar la irregularidad de la forma del parche (Correa *et al*., 2012). Puede calcularse a nivel de clase o paisaje.

Índice de paisaje: algoritmo que cuantifica una determinada característica espacial a nivel de fragmento, clase o paisaje (McGarigal *et al.*, 2002).

Índice de proximidad media: proximidad media euclidiana entre fragmentos de la misma clase a partir de un radio de búsqueda (Elkie *et al.*, 1999). Los valores bajos indican fragmentos que están relativamente aislados de otros fragmentos dentro de la distancia especificada, mientras que valores altos indican fragmentos que están relativamente conectados con otros fragmentos.

Interés nacional: En el contexto de la aplicación del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, dice relación con materias que aportan al interés público de la nación en relación con materias definidas por Ley, políticas públicas e instrumentos de planificación territorial que propenden al beneficio de la comunidad general. Por tanto, no existe interés nacional si las obras o actividades principalmente benefician el interés privado o particular de una o más personas, naturales o jurídicas, o de una o más entidades y no están dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas.

Intervención: corta, eliminación, destrucción o descepado de la vegetación con herramientas manuales, maquinaria, herbicidas o quema controlada.

Monoica: especie vegetal que presenta ambos sexos sobre el mismo individuo (Hechenleitner *et al.,* 2005).

Obra Pública: se entenderá como: "*Cualquier inmueble, propiedad del Estado, reparado o conservado por éste, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público*" (DS N.º 75/2004 del Ministerio de Obras Públicas, que derogó el DS N.º 15 del 17/1992 y sus modificaciones posteriores y aprueba el Reglamento para contratos de Obras Públicas).

Paisaje: territorio de características heterogéneas, que comprende un mosaico de espacios naturales y antropizados que definen patrones espacio-tiempo como resultado de las complejas interacciones entre factores físicos, biológicos, sociales y económicos, y que suponen una relación entre la configuración espacial y los procesos ecológicos (Forman y Godron, 1986; O´Neill et al., 1988; Forman, 1995).

Plan de Manejo de Preservación (PMP): instrumento que planifica la gestión del patrimonio ecológico, buscando resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos (Art. 1º, literal i) del DS N.º 93/2008).

Población: grupo de individuos de la misma especie que ocupa un lugar determinado en un tiempo determinado (Odum, 1997).

Recurso de Reposición: mecanismo de impugnación por el cual se pide a la misma autoridad que dictó la resolución, que reconsidere su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Regeneración: Corresponde a la etapa juvenil de desarrollo del bosque, donde las plantas no pasan los 2 m de altura (Donoso,1993).

Requerimientos ecológicos: condiciones y componentes físicos, químicos y biológicos del ambiente que necesita una especie vegetal para su crecimiento, desarrollo y reproducción. La clasificación más sencilla de las exigencias ecológicas de las especies vegetales distingue comúnmente los siguientes factores: clima (luz, precipitaciones, disponibilidad de agua, temperatura [mínima, máxima, media], periodo libre de heladas), suelo (textura, estructura, pH, drenaje), topográfico (altitud, exposición), biótico (competencia entre especies, actividad de la microflora, biota del suelo, fenómenos parasitarios), entre otros (Sterringa, 1972).

Resolución de Calificación Ambiental (RCA): acto administrativo emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual se califica ambientalmente una actividad o proyecto (Art. 24 de la Ley N.º 19.300) una vez finalizado el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Resolución Fundada (RF): acto administrativo emitido por la Corporación Nacional Forestal, en el cual se autoriza o rechaza la intervención o alteración del hábitat excepcional de los individuos de especies vegetales en categoría de conservación de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 (Art. 19 de la Ley N.º 20.283).

Riqueza de especies: número total de especies vegetales en un área determinada (Moreno, 2001).

Rodal: agrupación de árboles que, ocupando una superficie de terrenos determinada, es suficientemente uniforme en especies, edad, calidad o estado, lo cual permite distinguirlo del arbolado contiguo (Art. 1º, literal j) del DS N.º 193/1998 del Ministerio de Agricultura) y que, en términos silviculturales, se diferencian por criterios asociados a uno o más objetivos de manejo (Corvalán y Hernández, 2006).

SEA: Servicio de Evaluación Ambiental.

SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SMA: Superintendencia del Medio Ambiente.

SNASPE: Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Solicitante: persona natural o jurídica que presenta a la Corporación Nacional Forestal una solicitud de excepcionalidad del Art. 19 de la Ley N.º 20.283. También puede entenderse como Titular.

Tipo forestal: agrupación arbórea caracterizada por las especies predominantes en los estratos superiores del bosque (Art. 2º, numeral 26 de la Ley N.º 20.283). Se considerarán, como tales, los tipos forestales señalados en el artículo 19 del DS N.º 259/1980 del Ministerio de Agricultura (Art. 3º transitorio de la Ley N.º 20.283).

Titular: véase Solicitante.

Artículo 19 de la Ley N.º 20.283

1 Artículo 19 de la Ley N.º 20.283

1.1 Prohibición

El artículo 19 de la Ley N.º 20.283 prohíbe la intervención de individuos de especies vegetales y la alteración de su hábitat cuando reúnen las siguientes condiciones copulativas:

1. Son especies nativas.
2. Son clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 y su reglamento, en las categorías de: *en peligro de extinción*, *vulnerables*, *raras*, *insuficientemente conocidas o fuera de peligro*, que de acuerdo con el decreto vigente (DS N.º 29/2011 del Ministerio del Medio Ambiente) corresponde a las categorías: *En Peligro Crítico (CR*), *En Peligro (EN*) *y Vulnerable (VU*). (Anexo 1).
3. Forman parte de un bosque nativo.

La prohibición también aplica para las especies nativas clasificadas en las categorías *En Peligro Crítico (CR*), *En Peligro (EN*) *y Vulnerable (VU*) que forman parte de plantaciones que se hubieran efectuado en cumplimiento de medidas compensatorias, de reparación o mitigación dispuestas por una RCA u otra autoridad competente.

1.2 Excepcionalidad

Por otra parte, el artículo 19 en su inciso segundo, establece que excepcionalmente podrá intervenir o alterar el hábitat de los individuos de dichas especies, siempre y cuando, las intervenciones o alteraciones cumplan las siguientes condiciones copulativas:

1. Tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley N.º 20.283 (construcción de caminos, ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras concesiones o servidumbres reguladas por ley) siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.
2. Sean imprescindibles
3. No amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.

Además, para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el solicitante debe tener una autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y, posterior a dicha resolución, debe obtener un Plan de Manejo de Preservación aprobado por la Corporación, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada.

En virtud de lo señalado anteriormente, con el fin de determinar si los proyectos pueden o no acogerse a la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, se debe revisar la Figura 1.

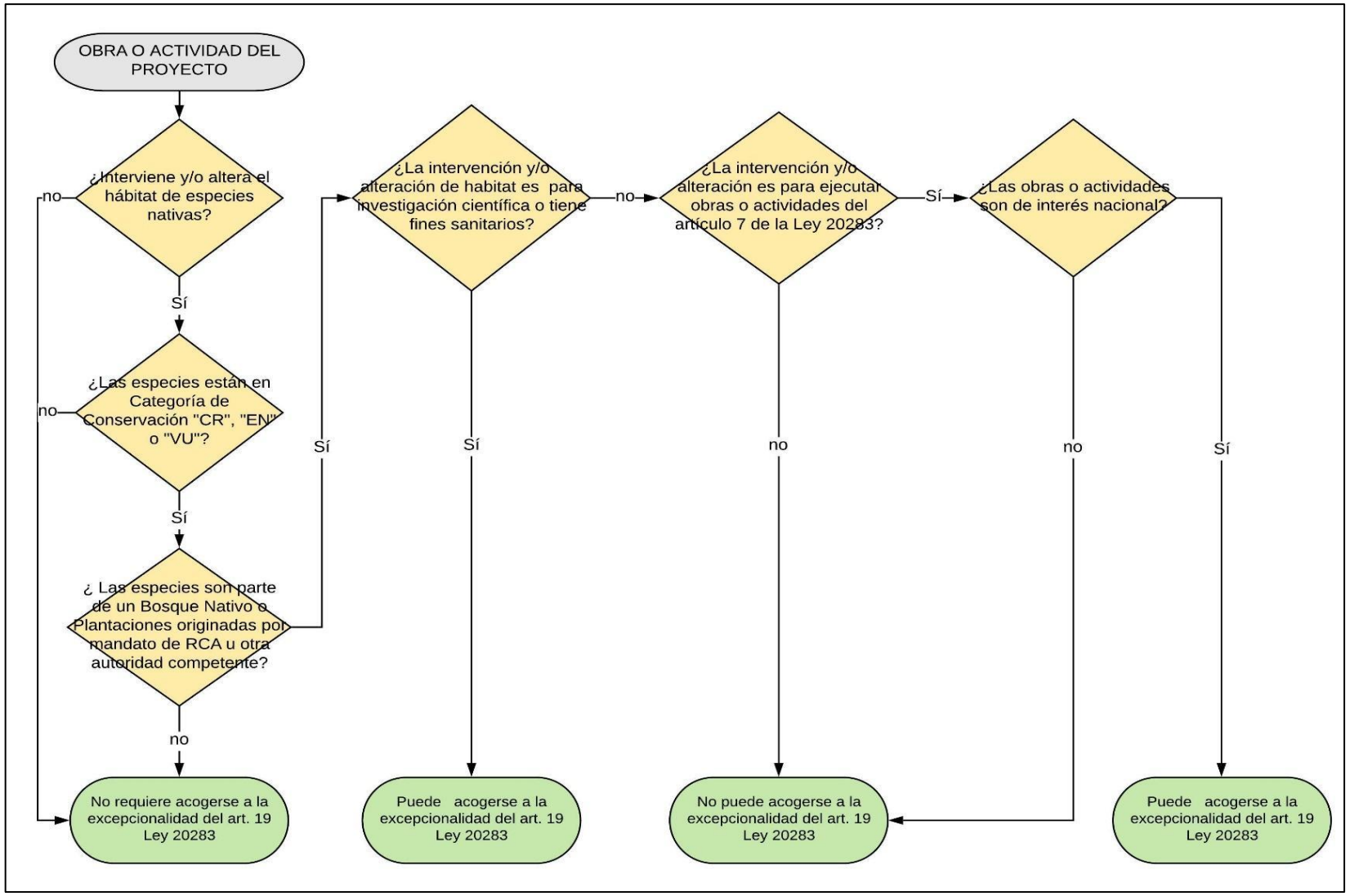

Figura 1. Flujograma para acogerse al Art. 19 de la Ley N.º 20.283

Solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.

2 Solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283

2.1 Alcance

La solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, en adelante solicitud sectorial, aplica para los proyectos que no requieren ingresar al SEIA o tienen RCA favorable y no cuentan con PAS 150 del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente sobre la especie o superficie de bosque nativo de preservación que requiere intervenir o alterar su hábitat.

Es importante señalar que todos estos pasos son para obtener la autorización de CONAF mediante Resolución Fundada y no contempla la tramitación del Plan de Manejo de Preservación respectivo.

2.2 Contenidos

El titular debe ingresar la carta de solicitud sectorial (Anexo 2) junto con los siguientes contenidos:

- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283;
- Informe sobre la descripción de obras y actividades;
- Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración;
- Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca;
- Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N.º 20.283.

2.2.1 Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283

FORMULARIO DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283

1. Registro Unidad Receptora		
La unidad encargada de evaluar la solicitud debe completar la siguiente información:		
Unidad receptora	:	
Fecha de ingreso	:	
Número de expediente	:	
Nombre, firma y timbre recepcionista	:	
2. Individualización del solicitante		
Tipo de solicitante	:	Especifique persona natural o jurídica
Nombre solicitante	:	
N.º Rol Único Tributario	:	
Nombre representante legal	:	
N.º Cédula de Identidad	:	
Constancia personería	:	(indicar capítulo, párrafo y línea del documento en que consta personería para representar a la persona natural o jurídica que concurre como solicitante)
Correo electrónico representante legal	:	
Correo electrónico adicional	:	
Dirección	:	
Teléfonos	:	
Forma de notificación	:	Especifique notificación electrónica o carta certificada.
Documentos **adjuntos** que respaldan la representación:		
1.	Cédula de identidad del representante legal.	
2.	Cédula rol único tributario.	
3.	Decretos, mandatos, actas, escrituras y en general cualquier documento en que conste la personería (con vigencia no superior a 90 días). Deben ser documentos originales o copias legalizadas.	

3. Objetivo de la intervención o alteración de hábitat	
Marque el objetivo de la obra o actividad que genera la intervención o alteración de hábitat	
☐ Ejecución de obras o desarrollo de actividades según inciso 4 artículo 7 de la Ley N.º 20.283 ☐ Construcción de caminos ☐ Ejercicio de concesiones o servidumbres mineras ☐ Ejercicio de concesiones o servidumbres de gas ☐ Ejercicio de concesiones o servidumbres de servicios eléctricos ☐ Ejercicio de concesiones o servidumbres de ductos ☐ Ejercicio de otras concesiones o servidumbres reguladas por Ley (especificar): _____ ☐ Investigaciones científicas ☐ Fines sanitarios	
Documentos **adjuntos** que acrediten el tipo de proyecto o actividad:	
1.	Acto o decreto de constitución de la servidumbre o concesión con el fin de acreditar que se trata de obras o actividades consideradas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N.º 20.283.
2.	Carta institución patrocinante o financiera de la investigación.
3.	Los proyectos con fines sanitarios no requieren documento.

4. Antecedentes del proyecto			
Nombre del proyecto	:		
Resolución de Declaratoria de Interés Nacional (*)	:		
RCA N.º (*)	:	RF N.º (*)	:
Enlace expediente SEIA (*)	:		
Región(es)	:		
Provincia(s)	:		
Comuna(s)	:		
Resumen proyecto	:		

(*) Solo aplica para proyectos con Resolución de Declaratoria de Interés Nacional, RCA o RF aprobada

5. Identificación de la(s) Especie(s) en Categoría de Conservación					
N.º	Nombre científico	Nombre común	Estado de conservación	Proceso y año	Decreto
1					
2					
3					
4					
5					

6. Identificación del número de individuos y superficie a ser intervenidos o cuyo hábitat sea alterado y su representación en cartografía digital georreferenciada					
Especie en Categoría de Conservación (nombre científico)	Intervención			Alteración de hábitat	
	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	N. º individuos	Superficie (ha)	N.º individuos	Superficie (ha)
Total					

Documentos **adjuntos** que respaldan la representación en cartografía digital georreferenciada**:**	
1	
2	
3	

2.2.2 Informe sobre la descripción de obras o actividades

2.2.2.1 Antecedentes generales

Sobre el Proyecto se debe indicar nombre, objetivo, descripción general y vida útil.

2.2.2.2 Ubicación del proyecto o actividad

Describa la localización del proyecto o actividad en términos político-administrativos (región, provincia, comuna) y su representación cartográfica, además del sector o localidad, el emplazamiento del proyecto o actividad y señale antecedentes generales tales como accesos principales, proximidad a centros poblados cercanos y de referencia, cercanía a unidades del SNASPE, sitios prioritarios de conservación u otras áreas protegidas que obedezcan al concepto establecido en el artículo 8 inciso 5 del DS N.°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Así mismo definir la distancia y relación con otros proyectos de inversión, comunidades locales que utilizan el recuso forestal, entre otros.

2.2.2.3 Obras y actividades del proyecto

Describa las obras o actividades del Proyecto y la superficie total junto con la cartografía digital georreferenciada.

Adicionalmente, sobre las obras y actividades que intervienen o generan alteración de hábitat se solicita completar la información en la Tabla 1.

Tabla 1. Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad

Obra o actividad (1) y (2)	Duración (3)	Ubicación (4)	Superficie (5)	ECC (6)	Intervención		Alteración del hábitat	
					N.º individuos	Superficie (ha)	N.º individuos	Superficie (ha)
TOTAL								

(1) Actividades: construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley, según corresponda.
(2) Obras: cancha de acopio, botaderos, caminos de servicios, campamento, instalación para la producción de áridos, bocatoma, canal de aducción, torres, etc.
(3) Duración: permanentes o temporales.
(4) Ubicación: punto referencial por comuna en coordenadas UTM USO WGS 84.
(5) Superficie (Ha): superficie ocupada por la actividad u obra.
(6) ECC: nombre científico de la Especie (s) en categoría de conservación afectada(s).

2.2.3 Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración

El Titular debe fundamentar que el tipo de intervención o alteración de hábitat destinada a la ejecución de obras o actividades del Proyecto tienen un carácter imprescindible sobre una o más especies en categoría de conservación entre varias alternativas evaluadas.

2.2.3.1 Antecedentes de obras o actividades alternativas

Describir y representar cartográficamente las obras o actividades alternativas y señalar la siguiente información sobre las alternativas evaluadas en la Tabla 2.

Tabla 2. Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad alternativa

Obra o actividad alternativa (1) y (2)	Duración (3)	Ubicación (4)	Superficie (5)	ECC (6)	Intervención		Alteración del hábitat	
					N.º individuos	Superficie (ha)	N.º individuos	Superficie (ha)
TOTAL								

(1) Actividades: construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley, según corresponda
(2) Obras: cancha de acopio, botaderos, caminos de servicios, campamento, instalación para la producción de áridos, bocatoma, canal de aducción, torres, etc.
(3) Duración: permanentes o temporales
(4) Ubicación: en coordenadas UTM USO WGS 84
(5) Superficie (Ha): superficie ocupada por la actividad u obra.
(6) ECC: nombre científico de la Especie (s) en categoría de conservación afectada(s)

2.2.3.2 Fundamento de la imprescindibilidad de la ubicación de las obras o actividades del proyecto.

Justificar la ubicación imprescindible de cada una de las obras o actividades del proyecto. Para ello, se solicita entregar los argumentos técnicos fundados (topográficos, geográficos, biológicos sociales, etc.) o económicos que expliquen la ubicación seleccionada o la imposibilidad de reubicar las obras o actividades, de manera que las intervenciones o alteraciones no se produzcan. Toda la información se debe presentar en el formato de la Tabla 3.

Tabla 3. Fundamento de la imprescindibilidad de la ubicación de las actividades u obras del proyecto

Actividades u obras del proyecto	Justificación de la imprescindibilidad

Agregar filas a la tabla de ser necesario.

2.2.3.3 Descripción del tipo de intervención que generan las actividades y obras del proyecto

Especificar el efecto que genera o que potencialmente pueda generar la intervención o alteración de hábitat y qué componentes del ambiente (biodiversidad, suelo, agua y aire) son alterados o afectados. Toda la información se debe presentar en el formato de la Tabla 4.

Tabla 4. Descripción de las intervenciones o alteraciones que generan las actividades u obras del proyecto

Actividades u obras del Proyecto	Descripción de la intervención o alteración

Agregar filas a la tabla de ser necesario, o incluir más tablas si corresponde.

2.2.3.4 Conclusiones del carácter imprescindible del tipo de intervención o alteración

Las conclusiones de la imprescindibilidad se deben focalizar en:

1. La ubicación de las actividades u obras del proyecto;
2. La intervención o alteración de hábitat de la(s) especie(s) en categoría conservación;
3. Imprescindibilidad de la superficie afectada por la intervención o alteración de hábitat de la(s) especie(s) en categoría conservación.

2.2.4 Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca

El Experto o la Experta debe presentar un informe sobre la continuidad de la(s) especie(s) a nivel de cuenca. Dicho informe debe concluir si en base a los antecedentes presentados, la intervención de individuos (corta, eliminación, destrucción, descepado) o la alteración de su hábitat, producto del emplazamiento del proyecto, amenaza la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca, detallando a su vez, si las medidas a adoptar aseguran su continuidad a nivel de la cuenca de estudio.

2.2.4.1 Selección y descripción de la cuenca

Objetivo: Determinar y describir la cuenca de estudio de acuerdo con la intervención o alteración de hábitat generada por las obras o actividades del proyecto.

Metodología: Determinar la cuenca de estudio en base a lo definido por la Dirección General de Aguas (DGA) en el Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos (Disponible en: https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/inventario_cuencas_lagos/Paginas/default.aspx), de acuerdo con el criterio de orden jerárquico de la red hidrográfica, a saber: cuenca, subcuenca y subsubcuenca (CIREN, 2014). Esta cuenca de estudio debe albergar las obras o actividades del proyecto que intervienen o alteran el hábitat de las especies clasificadas en categoría de conservación objeto del informe de Experto o Experta.

Además, describa los antecedentes relevantes que permitan ubicar y analizar la cuenca de estudio (cuenca, subcuenca o subsubcuenca) (Figura 2), considerando para ello: región, provincia, comuna, además de sector o localidad, donde se ubique la cuenca de estudio, superficie total (km^2 o ha) y coordenadas geográficas donde se circunscribe el proyecto y presente la cartografía digital georreferenciada de la cuenca de estudio con las coberturas de curvas de nivel, red de drenaje, red de caminos, entre otra información descriptiva, indicando para cada uno su fuente de información.

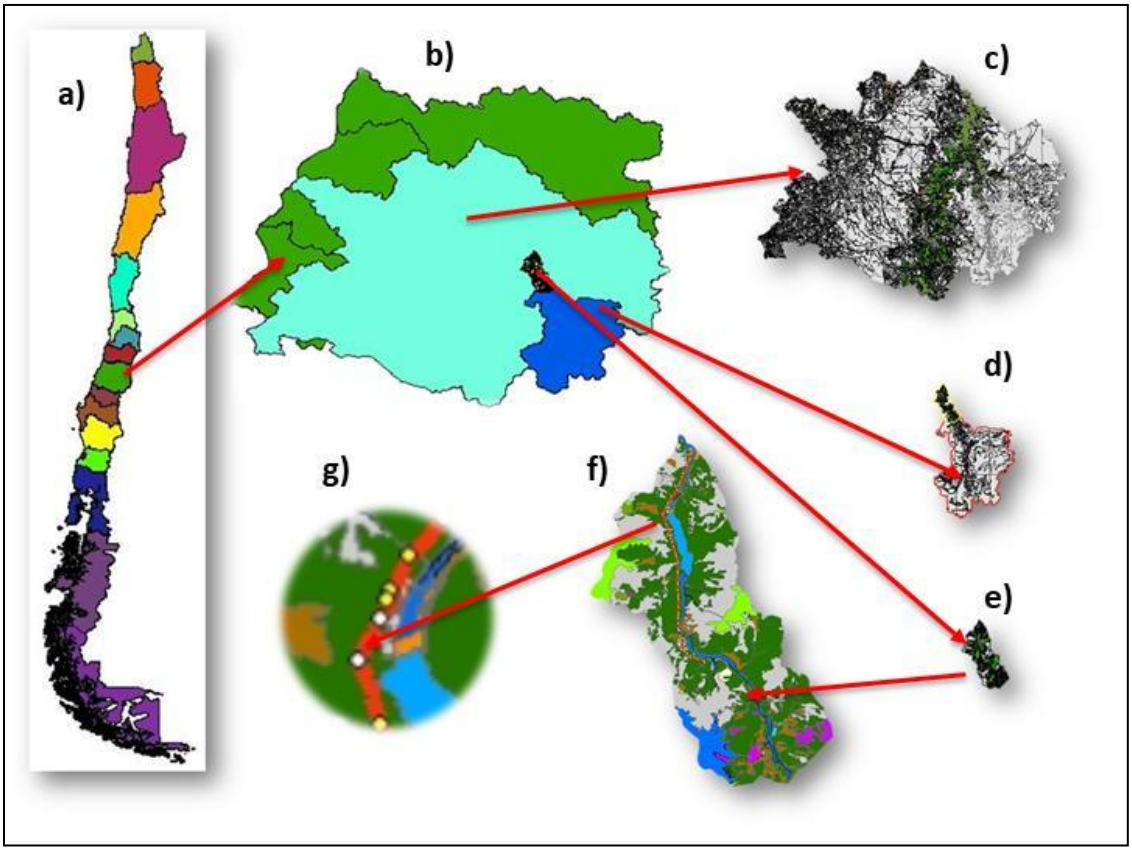

Figura 2. Localización y clasificación jerárquica de una cuenca hidrográfica.

a) Chile continental; b) Región del Maule, Provincias, cuencas, subcuencas y Subsubcuencas; c) Cuenca del Río Maule; d) Subcuenca Río Melado; e) Subsubcuenca del Río Melado, entre Estero El Toro y Río Maule; f) Subsubcuenca según clase de uso; g) Obras en la Subsubcuenca.

2.2.4.1.1 Uso actual de la tierra

Objetivo: Describir el uso actual de la tierra en la cuenca de estudio y analizar las superficies y distribución de las clases de uso, con énfasis en la representatividad del recurso vegetacional, principalmente bosques y formaciones xerofíticas.

Metodología: Describir los Usos Actuales de la Tierra en la cuenca de estudio (Figura 3). Para ello, se sugiere utilizar como referencia el Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, el cual está en constante actualización y cuenta con un soporte cartográfico digital georreferenciado que permite contar con información de carácter referencial sobre la localización, distribución, tamaño y estructura de las comunidades vegetales, especialmente las boscosas pertenecientes a los diferentes ecosistemas forestales de Chile, incluyendo las formaciones xerofíticas. Cabe señalar que el uso de su información permite clasificar la cuenca en diferentes Clases de Uso de la Tierra, tales como: Bosque, Terrenos Agrícolas, Praderas y Matorrales, Cuerpos de Agua, Áreas Urbanas-Industriales, entre otros, siendo responsabilidad exclusiva del Experto o Experta verificar estos antecedentes antes de tramitar la solicitud.

Como el uso del Catastro de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile es referencial, el Experto o la Experta podrá usar otra información pública disponible y deberá aportar los medios cartográficos digitales que permitan hacer una efectiva clasificación del uso actual de la tierra, indicando la fuente de dicha información.

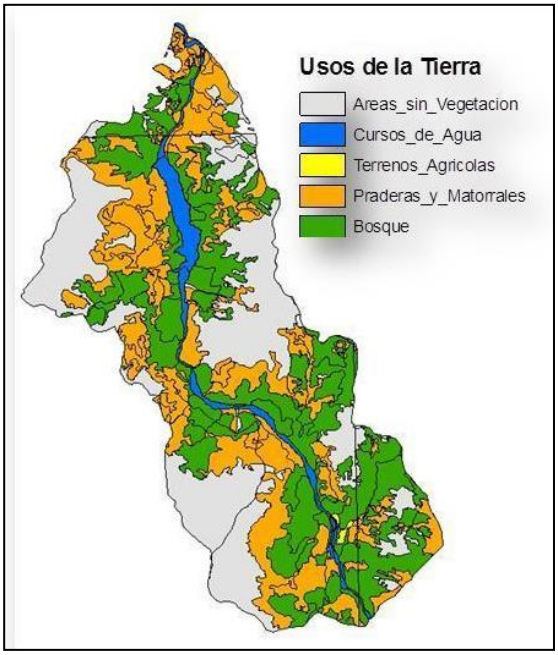

Figura 3. Usos de la Tierra en una cuenca.

En la clase bosque, se deben analizar los subusos de Bosque Nativo, Renoval, Protección y Plantaciones (Figura 4).

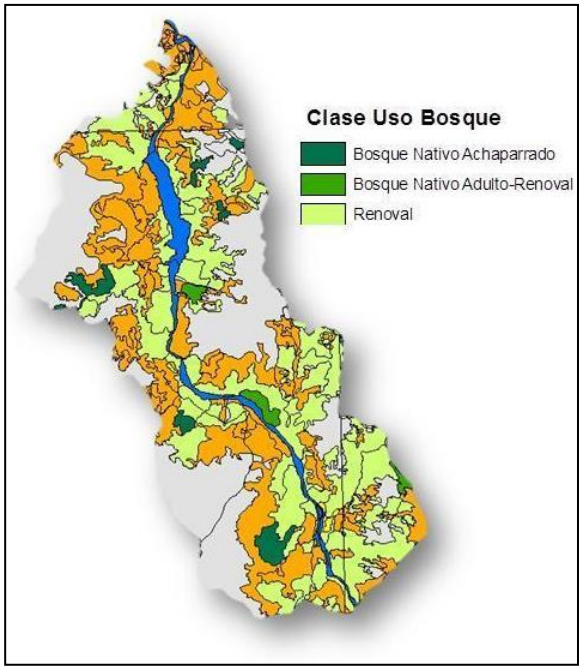

Figura 4. Clase de Uso Bosque, con sus respectivos subusos.

2.2.4.1.2 Caracterización de la vegetación de la cuenca de estudio

Objetivo: Clasificar y cuantificar la vegetación presente en la cuenca de estudio. Indicar los tipos forestales presentes, su superficie y distribución, destacando bosques nativos, bosques nativos de preservación, bosques nativos de protección y formaciones xerofíticas.

Metodología: Clasificar la vegetación a través de la Tipología Forestal de Donoso (1981). Desde la Región de Atacama al norte se recomienda el uso de la clasificación de las formaciones vegetacionales de Gajardo (1994) o Luebert y Pliscoff (2018). Así también, cuantificar el recurso mediante muestreo en terreno.

En relación con el **muestreo**, defina y justifique el diseño de muestreo utilizado, respecto del subuso *Bosque Nativo* en la cuenca de estudio con el objetivo de identificar, cuantificar y estimar la superficie de Bosque Nativo de Preservación, las poblaciones e individuos de la(s) Especie(s) en Estado de Conservación presentes en la cuenca de estudio. Adicionalmente, describa el diseño de muestreo utilizado, señalando el número, forma y tamaño de las unidades muestrales (parcelas), ubicación y distribución georreferenciada de estas y los estadígrafos correspondientes.

El muestreo utilizado debe entregar información cualitativa y cuantitativa del recurso forestal, caracterizando los individuos de las especies y poblaciones, a través de sus variables dendrométricas y dasométricas.

En términos **cualitativos**, el muestreo debe capturar y entregar información de la variación de la masa forestal en los diferentes estratos o ecosistemas, determinando la variación florística del bosque y las características de las especies en estado de conservación y especies acompañantes.

En términos **cuantitativos**, el muestreo debe estimar el número de individuos por especies, número de individuos por hectárea y total, estado de desarrollo (regeneración, brinzales, árboles adultos), superficie total de bosque nativo de preservación, localización y ubicación de las especies clasificadas en categoría de conservación y sus poblaciones dentro de la cuenca de estudio. Además, debe estimar para las especies acompañantes, su densidad y área basal por hectárea. Conjuntamente, debe incorporar los estadígrafos del muestreo.

Para las especies en categoría de conservación que tengan reproducción por tocón (cepa), considere y cuente cada vástago o rebrote como un árbol, teniendo como principio que cada vástago es un árbol potencial.

Para estimar el número de individuos/ha y el total de individuos de la(s) especie(s) en categoría de conservación, reste el error de muestreo a la variable estimada (ejemplo: Número promedio de árboles – Número árboles del error de muestreo), con el fin de realizar los análisis en el escenario más desfavorable.

Finalmente, entregue y represente la información a través de cartografía digital georreferenciada en formato *shapefile* y *kmz* junto con el respaldo del inventario en formato digital (base de datos y tablas hechas en hoja de cálculos del programa Microsoft Excel, en el formato correspondiente a la extensión que ofrezca la versión del programa: XLS o XLSX.).

2.2.4.1.3 Uso antrópico del recurso vegetacional

Objetivo: Describir y analizar la relación de las poblaciones humanas, especialmente Pueblos Indígenas, considerando información cuantitativa y cualitativa, entre ellos; pueblo, número y nombre de las comunidades u organizaciones indígenas, Área de Desarrollo Indígena (ADI) si corresponde, presentes en la cuenca de estudio con los recursos naturales del entorno, principalmente con el

bosque nativo y en particular con el bosque nativo de preservación, identificado los distintos tipos de usos; (productivos, de subsistencia, recreación, tradicionales, de significación cultural, religiosos, medicinales, etc.), y algún grado de amenaza de los bosques antes señalados, producido por la acción antrópica en la cuenca si es que existiere.

Metodología: Describa y analice las poblaciones humanas, especialmente Pueblos Indígenas, considerando información cuantitativa y cualitativa, además de los distintos tipos de usos que estas realizan y las principales perturbaciones y alteraciones antrópicas que afectan y amenazan el recurso vegetacional, con énfasis en el uso actual del recurso bosque y en específico con especies vegetales con problemas de conservación presentes en la cuenca, tales como: fuego, explotación de bosques y pastoreo, carboneo, etc., en base a documentos bibliográficos. Asimismo, contraste esta información con los datos cuantitativos y cualitativos capturados en el muestreo forestal.

2.2.4.2 Caracterización del bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad

2.2.4.2.1 Identificación de la(s) Especie(s) en Categoría de Conservación

Identifique las ECC que están distribuidas en el área de proyecto o actividad y su categoría de conservación en la Tabla 5.

Tabla 5. Identificación de la(s) Especie(s) en Categoría de Conservación

N.º	Nombre científico	Nombre común	Estado de conservación	Proceso y año	Decreto
1					
2					
3					
4					
5					

2.2.4.2.2 Censo de las especies en categoría de conservación afectadas por las obras o actividades del proyecto

2.2.4.2.2.1 Intervención de individuos en categoría de conservación

Objetivo: Identificar y caracterizar los individuos de las especies en categoría de conservación que serán intervenidos generados por el emplazamiento de las obras o actividades del proyecto.

Metodología: La información de las especies clasificadas en categoría de conservación que serán intervenidas (corta, eliminación, destrucción o descepado) y que son objeto de la solicitud deberá ser obtenida a partir de un censo forestal, indicando el número de individuos por cada obra o actividad del proyecto (Tabla 6), caracterizar los estados de desarrollo (regeneración, brinzal y árboles adultos) y describir el estado sanitario.

Los individuos de la(s) especie(s) en categoría de conservación identificados en el censo forestal deben ser georreferenciados en coordenadas UTM y representados espacialmente a través de cartografía digital georreferenciada (Art. 30 DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura).

Para las especies acompañantes del Bosque Nativo de Preservación que serán intervenidas, estimar el número de individuos, su área basal y volumen/ha, dado que esta información se considera posteriormente para las propuestas de las medidas de continuidad y para la elaboración del Plan de Manejo de Preservación.

Finalmente, entregue los datos en formato digital (base de datos y tablas hechas en hoja de cálculos del programa Microsoft Excel, en el formato correspondiente a la extensión que ofrezca la versión del programa: XLS o XLSX.).

Tabla 6. Intervención de individuos de la(s) especie(s) en categoría de conservación.

Obra o actividad	Especie(s)	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	N.º individuos por intervenir
Total			

2.2.4.2.2.2 Individuos de especies clasificadas en categoría de conservación cuyo hábitat será alterado

Objetivo: Identificar y cuantificar las alteraciones al hábitat de individuos de especies en categoría de conservación generadas por el proyecto o actividad o que resulten de la interacción con otros proyectos presentes en la cuenca.

Metodología: Identificar, describir, cuantificar y evaluar los cambios en el ambiente generados por las obras o actividades del proyecto sobre individuos de especies clasificadas en categoría de conservación que puedan llevar a su muerte o a la imposibilidad de reproducirse, incluyendo: los componentes del ambiente que son alteradas (vegetación, agua, suelo, aire, agentes dispersores o polinizadores, etc.), la temporalidad e intensidad de la afectación, las obras o actividades del proyecto que originan dichas alteraciones, la superficie afectada por la alteración, las especies que afecta y el número de individuos por especie afectados. Posteriormente, sintetice la información en de acuerdo con la Tabla 7.

Finalmente, entregue la cartografía digital georreferenciada (*shapefile y kmz*) y los datos en formato digital (Hoja de cálculos del programa Microsoft Excel, en el formato correspondiente a la extensión que ofrezca la versión del programa: XLS o XLSX.).

Tabla 7. Alteración de hábitats de la(s) especie(s) en categoría de conservación.

Obra o actividad	Especie(s)	N.º individuos cuyo hábitat será alterado	Componente del ambiente alterado
Total			

2.2.4.2.3 Superficie de Bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad

Objetivo: Describir y analizar las superficies de bosque nativo de preservación por cada obra o actividad.

Metodología: Describir y analizar el bosque nativo de preservación y su superficie (ha) ocupada por cada una de las obras o actividades del proyecto en la cuenca de estudio y la superficie de intervención o alteración generada por cada obra o actividad. Además, entregue y represente esta información en la Tabla 8 y mediante cartografía digital georreferenciada (*shapefile y kmz*).

Tabla 8. Bosque Nativo de Preservación en las obras o actividades del Proyecto.

Obra o actividad		Bosque Nativo de Preservación		
Nombre	Superficie (Ha)	Superficie en la obra o actividad (Ha)	Superficie de Intervención (ha)	Superficie de Alteración del hábitat (ha)

2.2.4.2.4 Biodiversidad

Objetivo: Determinar la diversidad de especies para la vegetación descrita dentro del área del proyecto o actividad.

Metodología: Realizar un inventario florístico que entregue la información necesaria para evaluar la biodiversidad a nivel local y determinar la pérdida de diversidad que el proyecto produce en el área del proyecto. Para estos efectos evalúe la diversidad alfa, utilizando metodologías que suministren información representativa y comparable, tanto de la riqueza de especies como de la estructura de la vegetación (abundancia relativa de especies, distribución proporcional del valor de importancia de cada especie, etc.).

Finalmente, entregue la base de datos y los cálculos en formato digital (Hoja de cálculos del programa Microsoft Excel, en el formato correspondiente a la extensión que ofrezca la versión del programa: XLS o XLSX.).

2.2.4.3 Evaluación de las Amenazas sobre la Continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca

Objetivo: Analizar si las intervenciones o alteraciones generadas por el proyecto o actividad amenazan la continuidad de las especies en categoría de conservación afectadas a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella, considerando los escenarios con proyecto y sin él.

Metodología: Con la información obtenida sobre la selección y descripción de la cuenca y caracterización del área del proyecto o actividad, evalúe las amenazas al hábitat generadas por obras o actividades del proyecto que pueden afectar la continuidad de las especies en categoría de conservación presentes en la cuenca a nivel de especie, hábitat y paisaje. Para ello, valorice los parámetros descritos en la Tabla 9 y compare el escenario con proyecto y sin él.

Es importante señalar que estos parámetros fueron obtenidos y construidos en base a metodologías consultadas en la bibliografía (Larson *et al*., 2003; Paisaia, 2003; DSE, 2004; Red Natura, 2013; Simón *et al*., 2013; Jardel, 2015; Eyre *et al*., 2015; DEHP, 2017), con el objetivo de estimar de forma cuantitativa el grado de amenaza de la(s) especie(s) en categoría de conservación y evaluar la continuidad de la especie en la cuenca.

Tabla 9. Parámetros de evaluación de la amenaza al hábitat para a la continuidad de las especies en categoría de conservación.

N.º	Escala Espacial*	Parámetro	Valor del Parámetro		Ponderación según escala	Ponderación	
			Mínimo	Máximo		Mínima	Máxima
1	**PAISAJE**	Matriz del Paisaje	1	6	0,2	0,2	1,2
2	**HÁBITAT**	Hábitat natural ECC	1	8	0,5	6,5	29,5
3		Número de fragmentos	1	8			
4		Área media del fragmento	1	4			
5		Superficie total clase bosque	1	4			
6		Índice de forma medio	1	4			
7		Dimensión fractal media de los fragmentos	1	4			
8		Distancia media al vecino más próximo	1	4			
9		Índice de proximidad media	1	4			
10		Área núcleo total	1	6			
11		Número de áreas núcleo	1	4			
12		Riqueza de especies	1	3			
13		Abundancia de especies	1	3			
14		Alteración	1	3			

15	ESPECIE	Extensión de la presencia	1	3	0,3	1,5	10,5
16		Regeneración	1	10			
17		Brinzales	1	9			
18		Árboles adultos	1	9			
19		Sistema reproductivo	1	4			
* Los parámetros desde el N.º 3 al 11 corresponden a métricas de paisaje utilizadas para evaluar la fragmentación generada por las obras o actividades del proyecto. Para su valoración se deben comparar los índices para las situaciones sin proyecto y con proyecto.			**19**	**100**	**1,0**	**8,2**	**41,2**
			19 - 46	**47-100**		**8,2 -19,2**	**19,3 - 41,2**

La metodología para la valoración de cada parámetro se presenta en la Tabla 10. Una vez asignado el valor correspondiente a cada parámetro, este se pondera según su escala espacial. La suma total de la ponderación de todos los parámetros evalúa el grado de amenaza a la continuidad de la(s) especie(s) en categoría de conservación en la cuenca, lo que permitirá a la vez concluir sobre las medidas que se deben implementar para asegurar la continuidad de la(s) especie(s) (Tabla 11).

Tabla 10. Metodología de valoración de los diecinueve parámetros que evalúan la amenaza del hábitat de la especie en categoría de conservación y su continuidad en la cuenca de estudio.

N.º	Escala espacial	Parámetro	Categorías		Valoración
1	PAISAJE	Matriz del paisaje (ha)	Variación de la superficie de la matriz >5 %		1
			Variación de la superficie de la matriz >1% ≤5 %		3
			Variación de la superficie de la matriz ≤1%		6
2	HÁBITAT	Hábitat natural	**Categoría ECC**	**Tipo de hábitat natural**	
			En peligro crítico (CR)	Riesgo de extinción extremadamente alto	1
			En peligro (EN)	Riesgo de extinción muy alto	5
			Vulnerable (VU)	Riesgo de extinción alto	8
3		Número de fragmentos	Aumento del número de fragmentos >10%		1
			Aumento del número de fragmentos >5% y <10%		2
			Aumento del número de fragmentos >1% y <5%		4
			No hay aumento del número de fragmentos		8
4		Área media del fragmento	Reducción del área media del fragmento >5%		1
			Reducción del área media del fragmento >1% y <5%		2
			No hay reducción del área media del fragmento		4
5		Superficie total clase bosque	Reducción de la superficie total clase bosque >5%		1
			Reducción de la superficie total clase bosque >1% - <5%		2
			Reducción de la superficie total clase bosque <1%		3
			No hay reducción de la superficie total clase bosque		4

N.º	Escala espacial	Parámetro	Categorías	Valoración
6		Índice de forma medio	Aumento del índice de forma medio >5%	1
			Aumento del índice de forma medio >1% y <5%	2
			Aumento del índice de forma medio <1%	3
			No hay aumento del índice de forma medio	4
7		Dimensión fractal media de los fragmentos	Aumento de la dimensión fractal media de los fragmentos >5%	1
			Aumento de la dimensión fractal media >1% y <5%	2
			Aumento de la dimensión fractal media <1%	3
			No hay aumento de la dimensión fractal media de los fragmentos	4
8		Distancia media al vecino más próximo	Aumento de la distancia media >5%	1
			Aumento de la distancia media >1% y <5%	2
			Aumento de la distancia media <1%	3
			No hay aumento de la distancia media	4
9		Índice de proximidad media	Disminución de la proximidad >5%	1
			Disminución de la proximidad >1% y <5%	2
			Disminución de la proximidad <1%	3
			No hay disminución de la proximidad	4
10		Área núcleo total	Reducción del área núcleo >5%	1
			Reducción del área núcleo >1% - <5%	2
			Reducción del área núcleo <1%	3
			No hay reducción del área núcleo	6
11		Número de áreas núcleo	Aumento del número de áreas núcleo >5%	1
			Aumento del número de áreas núcleo >1% y <5%	2
			Aumento del número de áreas núcleo <1%	3
			No hay aumento del número de áreas núcleo	4
12		Riqueza de especies	Se elimina más de una especie acompañante en el área del proyecto	1
			Se elimina una especie acompañante en el área del proyecto	2
			No se eliminan especies acompañantes en el área del proyecto	3
13		Abundancia de especies	Se elimina ≥51% ≤100 % de individuos/especie acompañante en el área del proyecto	1
			Se elimina ≥21% ≤ 50 % de individuos/especie acompañante en el área del proyecto	2

N.º	Escala espacial	Parámetro	Categorías	Valoración
			Se elimina < 20 % de individuos/especie acompañante en el área del proyecto	**3**
14		**Alteración (**)**	La Especie es perjudicada por la alteración o perturbación	**1**
			No le afecta o no se sabe	**2**
			La Especie es beneficiada por la alteración o perturbación	**3**
15	**ESPECIE**	**Extensión de la presencia**	Es afectada la extensión de la presencia de la Especie en su distribución altitudinal y latitudinal	**1**
			Es afectada la extensión de la presencia de la Especie en su distribución altitudinal o latitudinal	**2**
			No se afecta la extensión de la presencia de la Especie	**3**
16		**Regeneración**	1- 100 individuos/ha	**1**
			101 - 300 individuos/ha	**5**
			>300 individuos/ha	**10**
17		**Brinzales**	1 - 75 individuos/ha	**1**
			76 - 250 individuos/ha	**5**
			>250 individuos/ha	**9**
18		**Árboles adultos**	1 - 50 individuos/ha	**1**
			51 - 150 individuos/ha	**5**
			>150 individuos/ha	**9**
19		**Sistema reproductivo**	La especie es Dioica y quedan individuos de un solo sexo en la cuenca tras la intervención o alteración	**1**
			La especie es Dioica y quedan individuos de ambos sexos en la cuenca tras la intervención o alteración	**2**
			La especie es Monoica	**4**

(**) La alteración del hábitat puede producirse a través de disturbios o perturbaciones naturales o por intervenciones antrópicas (construcción de caminos, corta de bosques, embalses, líneas de transmisión, actividades mineras, represas, etc.).

Para esta guía se entenderá como cualquier acción antrópica directa o indirecta, que pueda afectar a uno o más individuos de una especie, en su hábitat, pudiendo provocarle la muerte o reducir o impedir su reproducción, como consecuencia de los cambios de los recursos bióticos y abióticos de la especie, que puede traer como consecuencia la extinción local de una especie y la degradación de la biodiversidad.

El proceso de la fragmentación es una de las formas de alteración de los hábitats que conlleva impactos significativos sobre una especie, sobre la biodiversidad, una población o una comunidad.

La alteración del hábitat puede traer como consecuencia el efecto borde, que ocurre a nivel estructural del bosque como resultado del daño y corta de árboles, alteración del suelo y cambios en el ciclo de nutrientes. De esta manera, en la zona del bosque que limita con la matriz, se presenta un microclima de menor humedad y mayor temperatura del aire y del suelo, en comparación con el interior del bosque, donde hay mayor humedad y menor temperatura. Debido a la

alteración de los gradientes bióticos y abióticos originales, también se generan respuestas secundarias sobre los distintos patrones y procesos ecológicos de las plantas, como la regeneración y crecimiento, considerando además que estas respuestas están en función de la autoecología de la especie.

Tabla 11. Evaluación del grado de amenaza del hábitat de la especie en categoría de conservación y su continuidad en la cuenca de estudio.

Rango de Valores del Parámetro	Rango de la Ponderación	Nivel de amenaza del hábitat de la ECC	Conclusión
19- 46	**8,2 -19,2**	Grado de amenaza **extremadamente alto** para la especie, en estado de vida silvestre.	• El Proyecto **amenaza la continuidad** de la(s) ECC en la cuenca. En consecuencia, no cumple con uno de los requisitos esenciales y copulativos para otorgar la autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.
47 – 100	**19,3 - 41,2**	Grado de amenaza **alto** para la especie, en estado de vida silvestre.	• El proyecto **debe proponer medidas** para asegurar la continuidad de la(s) ECC. • Para asegurar la continuidad de la(s) ECC, las medidas deben estar orientadas a compensar en su totalidad la superficie de hábitat que se intervino y que se alteró, junto a los individuos de la ECC que se cortaron, eliminaron, destruyeron o desceparon y cuyo hábitat fue alterado, junto a las especies acompañantes que son parte del hábitat de la ECC. • Se espera que las medidas apunten al principio de pérdida neta cero o una ganancia neta de biodiversidad. • Las medidas deben estar orientadas a la disminución de los umbrales de los criterios, que mantienen a la especie en una de las categorías de amenaza.

Finalmente, si las obras o actividades generan **un grado de amenaza alto** sobre la especie en categoría de conservación en la cuenca, la Corporación evaluará si las medidas propuestas aseguran la continuidad de la ECC y, por lo tanto, si cumple con uno de los requisitos esenciales y copulativos para otorgar la autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.

2.2.4.4 Medidas para asegurar la continuidad de la especie

Objetivo: Describir y detallar las medidas propuestas para asegurar la continuidad en el tiempo de las especies en categoría de conservación que se está interviniendo en la cuenca y el resguardo de la diversidad, y localizarlas espacialmente a través de la cartografía digital georreferenciada.

Estas medidas no corresponden a la obligación legal de reforestar señalada en el artículo 5° de la Ley N.º 20.283 y artículo 22 del DL N.º 701/1974 del Ministerio de Agricultura que se debe comprometer a causa de la intervención de bosque nativo de preservación.

Metodología: Las medidas propuestas por el titular deben dirigirse, específicamente, al resguardo de la diversidad y al aseguramiento de la continuidad de la(s) especie(s) clasificadas en categoría de conservación en la cuenca, resguardando la dinámica y la viabilidad poblacional de estas especies, y asegurando el mantenimiento de las condiciones de hábitat que hacen posible su continuidad espacial y temporal. Para ello, las medidas propuestas deben:

- Asegurar la continuidad de la especie en términos de superficie de hábitat que intervendrá y que alterará, junto a los individuos de la ECC que se intervendrán y cuyo hábitat será alterado, junto a las especies acompañantes que son parte del hábitat de la ECC;
- Tener presente el principio de pérdida neta cero o una ganancia neta de biodiversidad;
- Disminuir los umbrales de los criterios que mantienen a la especie en una de las categorías de amenaza.

Considerando lo anterior, las medidas propuestas pueden estar orientadas en convertir bosques nativos fuertemente degradados, y que son hábitats potenciales de la especie en categoría de conservación, en bosques nativos de preservación, recuperar bosques nativos de preservación fuertemente degradados, o establecer bosques nativos de preservación.

Las medidas propuestas deben proyectar en el tiempo la trayectoria sucesional que tendrá el bosque donde se aplicarán, para asegurar la continuidad de la(s) especie(s) con problemas de conservación y acompañantes, y describir las características propias de estructura, composición y función que se proyecta obtener. Trayectorias no deseadas pueden ser modificadas a través de la silvicultura, las que deben ser indicadas si corresponde. También se debe tener presente que estas trayectorias están determinadas por distintos tipos de perturbaciones naturales que puede sufrir el bosque, con distinta frecuencia, magnitud e intensidad (Donoso, 2015). Todos estos elementos deben ser incorporados en el análisis de la interpretación de la dinámica de los ecosistemas boscosos donde se implementarán las medidas.

Sobre la determinación, cuantificación y asignación de las medidas para asegurar la continuidad de la(s) especie(s) propuestas aborde, como base, cinco preguntas fundamentales:

a) ¿Qué?

b) ¿Cuándo?

c) ¿Cuánto?

d) ¿Dónde?

e) ¿Cómo?

Las medidas deben ser medibles, cuantificables y fiscalizables, con el objetivo de dar y asegurar la continuidad de la especie a nivel de cuenca. Sobre la duración de las medidas va a estar en función de la especie, del tipo de medida a implementar y de los indicadores de cumplimiento, los que deben ser fundamentados.

Finalmente, para cada una de las intervenciones de individuos o alteraciones de hábitat se debe describir las medidas para asegurar la continuidad de la(s) especie(s), indicando para cada una de ellas, lo que se señala en la siguiente Tabla 12.

Tabla 12. Descripción de las medidas para asegurar la continuidad de la especie en la cuenca.

Nombre de la Medida:		
N.º	**Características evaluables de la medida**	**Descripción detallada**
1	Descripción de las propiedades básicas afectadas del hábitat (agua, suelo, aire), especie en categoría de conservación (N.° de individuos) y biodiversidad (composición y abundancia de especie), causadas por el proyecto, que la medida pretende asegurar la continuidad de la especie (**¿Qué?**).	
2	Momento de la aplicación de la medida en función de la ejecución de la obra o actividad del proyecto, especificando cronograma de la medida. (**¿Cuándo?**).	
3	Superficie comprometida por la medida (ha), número de individuos de la especie en categoría de conservación y especies acompañantes (**¿Cuánto?**).	
4	Ubicación de la medida dentro de la cuenca (localización en coordenadas UTM del polígono donde se aplicará la medida). Adicionalmente debe presentar *shapefile* del polígono. (**¿Dónde?**)	
5	Fundamentar y justificar desde el punto de vista técnico, científico-teórico y empírico, en los que se basa el o la experta de la viabilidad de la medida (**¿Cómo?**).	
6	Formulación y descripción de los indicadores de cumplimiento de la medida. Teniendo en consideración que un indicador es una herramienta y no un fin mismo, para informar sobre el estado de la medida.	
7	Valor de los umbrales de cumplimiento de la medida, que aseguran la continuidad de la especie en categoría de conservación.	

2.2.4.5 Medidas adicionales

Objetivo: Describir aquellas medidas adicionales que el Titular o la Titular del proyecto contemple realizar en la cuenca.

Metodología: Estas medidas son aquellas no catalogadas como medidas para asegurar la continuidad de la especie propiamente tal, en cuanto a superficie y número de individuos de las ECC que fueron intervenidas o cuyo hábitat fue alterado y que aporten en la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación afectadas por el proyecto.

Describir cada una de las medidas propuestas con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento y umbrales de cumplimiento, en los términos de la Tabla 12 o lo que corresponda. Las investigaciones científicas serán consideradas como complemento de las medidas para asegurar la continuidad de la(s) especie(s), Teniendo en cuenta que su objetivo principal es generar y aportar nuevos conocimientos de la especie en sí.

2.2.4.6 Reforestación legal

La reforestación legal corresponde al cumplimiento de la Ley N.º 20.283, a través de lo dispuesto en su artículo 5° y lo establecido en el artículo 3º del DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura, que obliga a reforestar, a lo menos, una superficie de terreno igual a la superficie de bosque nativo que haya sido cortado o explotado, en las condiciones contempladas en el plan de manejo aprobado por CONAF, de conformidad a lo establecido en el DL N.º 701/1974 del Ministerio de Agricultura.

En virtud de que su solicitud se enmarca en una excepcionalidad, cuyo objetivo es asegurar la continuidad de la ECC en la cuenca, se solicita realizar preferentemente la reforestación legal en la cuenca de estudio donde se ubica el proyecto. En caso de proponer llevar a cabo fuera de la cuenca, se deben fundamentar las razones por las cuales no es posible reforestar en la cuenca. Para la elección de los sitios de reforestación deben tenerse en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies clasificadas en categoría de conservación que serán reforestadas. Los sitios de reforestación deben cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 33 del DS N.º 193/1988 del Ministerio de Agricultura.

Debe reforestarse con especies del mismo tipo forestal intervenido (Art. 21 de la Ley N.º 20.283 del Ministerio de Agricultura), incluyendo las especies clasificadas en categoría de conservación afectadas por el proyecto o actividad y recreando la condición del bosque nativo en que se encuentran. La reforestación de las especies clasificadas en categoría de conservación y especies acompañantes debe realizarla mediante una distribución aleatoria y homogéneamente distribuida, es decir, teniendo en cuenta en la cronología de plantación las distintas etapas de la dinámica natural del bosque nativo de referencia y los requerimientos ecológicos de las especies en cada etapa.

La densidad de reforestación debe planificarse tomando las características del bosque nativo de referencia, obtenida de estudios técnicos o investigaciones; debe ser adecuadamente fundamentada, asegurando la sobrevivencia de los individuos exigida por Ley, como umbral de cumplimiento (Art. 14 de la Ley N.º 20.283). No obstante, lo anterior, se debe establecer una densidad mínima, la cual, y considerando que el nuevo bosque se encuentra en sus primeros estadios, debe considerar los procesos de mortalidad.

La reforestación debe considerar como base el bosque de referencia, con el objetivo de recrear ese estado en términos de composición y estructura de especies, y las características sucesionales que poseen. Por lo tanto, se debe interpretar la dinámica del bosque para predecir o proyectar la composición y estructura que puede obtener en el futuro sin intervención silvícola. Además, debe

considerar el comportamiento del ecosistema y las interacciones que pueden producirse entre ambiente y vegetación.

2.2.4.7 Conclusiones sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca y las medidas propuestas

Las conclusiones deben ser precisas o concluyentes en función de los resultados obtenidos, respecto de si el proyecto amenaza o no la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca, producto de la corta, eliminación, destrucción, descepado o alteración de su hábitat, y si las medidas a aplicar aseguran la continuidad de la(s) especie(s) y sobre su efectividad en el tiempo.

2.2.4.8 Referencias Bibliográficas

Todas las citas bibliográficas referenciadas en el texto deben ser definidas en este capítulo.

2.2.4.9 Cartografía digital georreferenciada anexa

La cartografía debe ceñirse al instructivo de la Corporación, que oficializa el documento Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF (Ordinario N.º 718/2015 de la Dirección Ejecutiva y posteriores actualizaciones). Las coberturas que son parte del informe deben remitirse en formato *shapefile*, incluyendo obligatoriamente los archivos con las siguientes extensiones: *shp*, *shx*, *dbf* y *prj*, y archivo formato *kmz*. Estas coberturas son:

a) Cartografía de la ubicación del proyecto o actividad;

b) Cartografía del uso actual de la tierra;

c) Cartografía de la caracterización de la vegetación de la cuenca;

d) Cartografía del área del proyecto o actividad;

e) Cartografía de la caracterización vegetacional del área del proyecto;

f) Cartografía de intervención de individuos;

g) Cartografía de alteración del hábitat;

h) Cartografía de las medidas para asegurar la continuidad de la especie;

i) Cartografía de las medidas adicionales;

j) Cartografía del compromiso de reforestación legal.

2.2.4.10 Formulario de acreditación de calidad de Experto o Experta

FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE EXPERTO O EXPERTA

Antecedentes del Proyecto	
Nombre	:
Titular	:
Antecedentes del Experto o Experta (*)	
Nombre del Experto o Experta (s)	:
Especie en Categoría de Conservación o Formación vegetal especializada	:
Título profesional	:
Grados académicos (Magister, Doctorado, PhD); Postítulos, Diplomados.	:
Proyectos de Investigación y Desarrollo	:
Publicaciones científicas	:
Publicaciones de libros o capítulos de libros	:
Informes de Experto o Experta con RF aprobada	:
Otra experiencia laboral	:
Documentos **adjuntos** que respaldan la calidad de Experto o Experta:	
1.	Certificados académicos
2.	Documentos o enlaces de acceso a publicaciones científicas, capítulos de libro y libros.
3.	Adjudicación de fondos para la investigación
5	Otros
Nombre, firma del Experto o Experta y RUT	

(*) Repetir esta sección en caso de existir más de un Experto o Experta.

2.2.5 Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283

2.2.5.1 Descripción del proyecto

Se debe identificar y justificar la localización del proyecto y los criterios en que el proyecto o actividad se fundamenta, incorporando factores sociales, económicos y ambientales.

2.2.5.2 Identificación de las especies a intervenir o alterar su hábitat

Tabla 13. Identificación de las especies a intervenir o alterar su hábitat

N.º	Obra o actividad	Especie	Categoría de conservación	Intervención		Alteración de hábitat	
				N.º de individuos	Superficie (ha)	N.º de individuos	Superficie (ha)
1							
2							

2.2.5.3 Identificación de los Criterios sobre Interés Nacional

Se solicita identificar el criterio sobre Interés Nacional en cual se fundamentan las obras o actividades del proyecto y los factores que permiten explicar dicho criterio.

Criterio N.º 1: Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por Ley.

- Factor 1.1: Relación con disposiciones constitucionales o legales, planes, programas o políticas públicas que aporten a resguardar la defensa y seguridad nacional, que requieran ser implementados de manera urgente.
- Factor 1.2: Relación con planes, programas o políticas públicas que aporten a resguardar imprevistos tales como catástrofes naturales u otros similares, que requieran ser implementados de manera urgente.

Criterio N.º 2: Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general.

- Factor 2.1: Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, mediano y largo plazo.
- Factor 2.2: Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo social, en el mediano y largo plazo.
- Factor 2.3: Vinculación con algún lineamiento estratégico del Gobierno Central, Gobierno regional o local.
- Factor 2.4: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.
- Factor 2.5: Presentación de otros antecedentes o fundamentos adicionales a los consultados anteriormente, que fundamenta el criterio.

Criterio N.º 3: Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.

- Factor 3.1: Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, en el mediano y largo plazo.
- Factor 3.2: Vinculación con algún lineamiento estratégico del Gobierno Central, Gobierno regional o local.
- Factor 3.3: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.
- Factor 3.4: Contribución a satisfacer necesidades básicas de la población local, regional o nacional.
- Factor 3.5: Presentación de otros antecedentes o fundamentos adicionales a los consultados anteriormente, que fundamenta el criterio.

Criterio N.º 4: Las obras o actividades del proyecto que tienen por objeto cumplir un beneficio cultural o sean vitales para la ejecución de programas o proyectos destinados a respetar, preservar, promover y mantener los conocimientos ancestrales, formas de vida, las innovaciones y las prácticas de las comunidades u organizaciones indígenas o locales que involucren estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N.º 20.283.

- Factor 4.1: Vinculación con planes, programas o políticas públicas que aporten a respetar, preservar, promover y mantener los conocimientos ancestrales, formas de vida, las innovaciones y las prácticas de las comunidades u organizaciones indígenas y locales.
- Factor 4.2: Vinculación con planes, programas o políticas públicas que aporten a la conservación y utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N.° 20.283.
- Factor 4.3: Vinculación a las obligaciones establecidas en los compromisos internacionales adquiridos como país, especialmente a los derechos de los Pueblos Indígenas dispuestos en el Convenio 169 de la OIT, cuando las obras o actividades del proyecto se ejecuten en sus territorios.
- Factor 4.4: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.

2.2.5.4 Fundamentación de los Criterios sobre Interés Nacional

De acuerdo con el criterio, desarrollar cada uno de los factores que aplican a su fundamentación, identificando políticas públicas, planes, programas, leyes, reglamentos o cualquier otra normativa que se relacionan directamente con el proyecto o actividad. Debe enfocarse y demostrar el interés nacional mediante compromisos, datos reales, acuerdos, convenios, etc. Es decir, cuando se señala que se favorece a la comunidad general, debe evidenciar cómo se demuestra ello con verificadores.

Respecto a la afectación del recurso vegetal, esta será evaluada en el análisis de imprescindibilidad y amenaza a la continuidad de la especie en la cuenca, dado su alcance ambiental.

2.2.5.5 Conclusiones

El titular debe concluir, en función de los fundamentos entregados para los criterios y factores seleccionados, si las obras o actividades del proyecto son de interés nacional.

2.3 Procedimiento

En términos generales, el procedimiento de la solicitud sectorial para la obtención de la Resolución Fundada considera las siguientes etapas: Ingreso, Admisibilidad, Evaluación y Término. A continuación, se muestra un flujograma del proceso habitual:

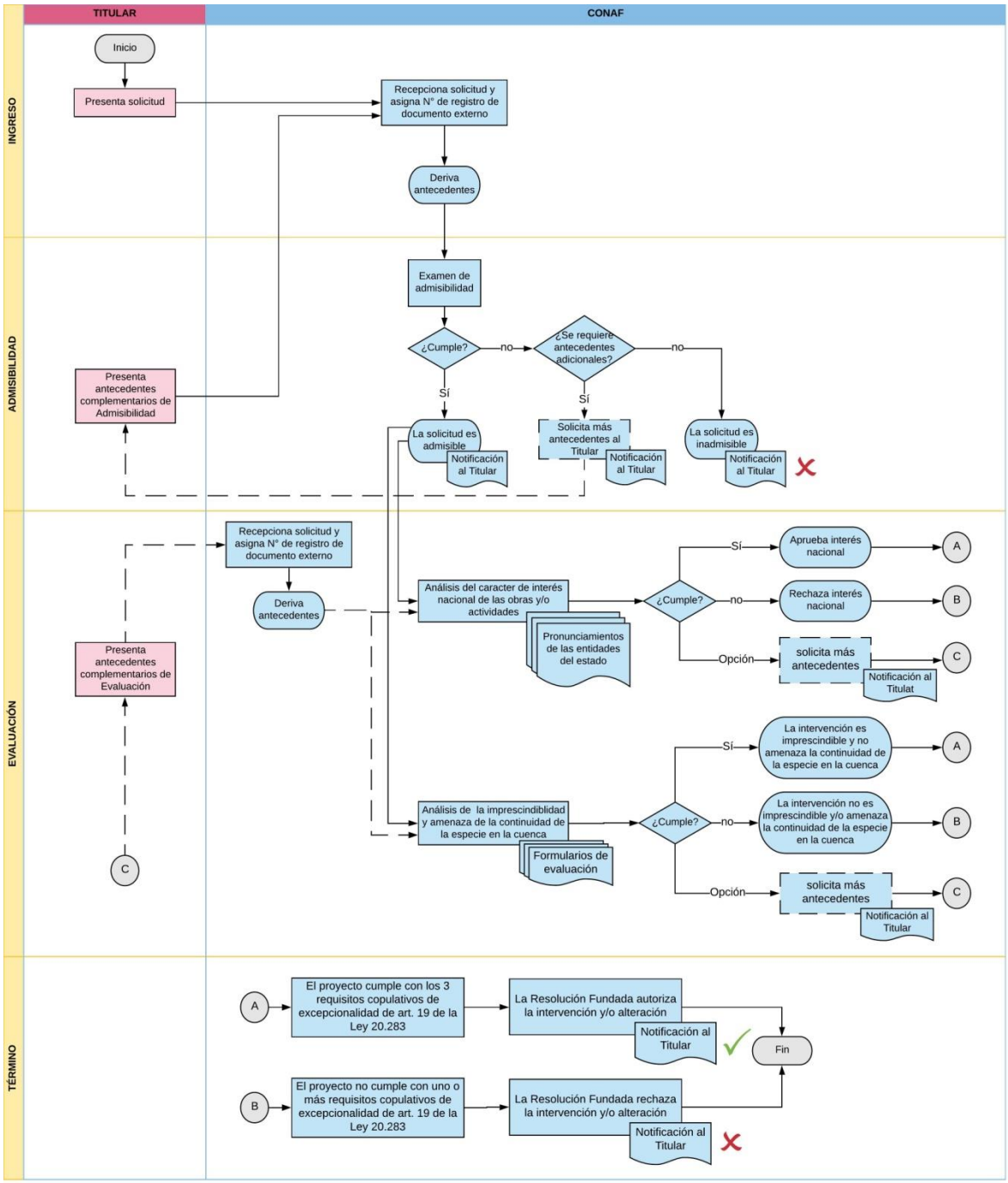

2.3.1 Ingreso

El Titular o la Titular ingresa la solicitud de modo presencial o no presencial:

- Modo presencial: entrega la solicitud en Paseo Bulnes 291, Santiago Centro. Sobre el formato de presentación, los documentos deben ser entregados físicamente con una copia digital a través de una unidad de almacenamiento portátil.
- Modo no presencial: envía la solicitud a la casilla electrónica oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl, especificando que se trata de una solicitud de artículo 19 de la Ley N.º 20.283. Cabe señalar que esta casilla tiene una capacidad de recepción de 25 MB. En caso de que la documentación supere ese tamaño, puede compartir un enlace de descarga generado por un servicio de transferencia de archivos digitales.

Respecto al plazo de la tramitación, la Corporación tiene sesenta días hábiles (Art. 31 del DS N.º 93/2008 del Ministerio de Agricultura) contados desde el ingreso para resolver sobre la solicitud (Art. 25 de la Ley N.º 19.880). Cabe señalar que este plazo será detenido cada vez que se soliciten pronunciamientos a otras entidades del estado (Art. 31 del DS N.º 93/2008, del Ministerio de Agricultura) o se soliciten antecedentes complementarios al o a la Titular y será reactivado desde el día hábil siguiente a la recepción de los pronunciamientos o antecedentes complementarios solicitados por la Corporación (Art. 25 de la Ley N.º 19.880).

Finalmente, cualquier información sobre el curso de la tramitación será comunicada de manera oficial y en forma oportuna por carta certificada o medios electrónicos, según la preferencia de forma de notificación informada en la solicitud. La notificación de las comunicaciones oficiales se entenderá practicadas en las siguientes situaciones.

- Por carta certificada:
    - Al tercer día hábil desde que el servicio de correos recibe la carta (Art. 46 de la Ley N.º 19.880);
    - A contar del día que recibe la carta personalmente (Art. 46 de la Ley N.º 19.880);
    - A contar del día en que la persona notificada realiza alguna diligencia que dé cuenta que ya se notificó (Art. 47 de la Ley N.º 19.880).
- Por medios electrónicos, se entiende practicada el día del envío y recepción.

La notificación electrónica se practicará sólo en aquellos casos en que en la solicitud que da inicio al procedimiento el o la solicitante manifieste expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través de correo electrónico, designando la casilla para ello, lo anterior, conforme una interpretación armónica de los artículos 5°, 19 y la letra a) de su artículo 30, de la Ley N.º 19.880, en relación al criterio adoptado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N.º 767/2013. Debido a lo anterior el o la solicitante será responsable de verificar la existencia de notificaciones en la casilla de correo electrónico aportado, sea en bandeja de correos recibidos o correos “no deseados”. Por último, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N.º 19.880, los plazos del procedimiento de evaluación de artículo 19 se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acto respectivo.

2.3.2 Admisibilidad

La solicitud es derivada desde la Dirección Ejecutiva a la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental, la que deriva la solicitud al Departamento de Evaluación Ambiental.

El Departamento de Evaluación Ambiental convoca a la Comisión de Admisibilidad, la cual se constituye por, al menos, un Abogado/a de Fiscalía y dos profesionales del Departamento de Evaluación Ambiental. Esta Comisión revisa y constata lo siguiente.

a) Los contenidos básicos de la carta de solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283:
   - Información del o de la Titular: individualización, dirección y correo electrónico, antecedentes de identificación, representación legal del o de la Titular y firma de la solicitud;
   - Acreditación del objetivo de la obra o actividad.

b) La acreditación de la calidad de Experto o Experta, la cual se analiza en función de los antecedentes presentados.

c) Presentación de Informes y documentos adjuntos:
   1. Informe sobre la descripción de obras o actividades;
   2. Informe sobre la justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración;
   3. Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca;
   4. Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283.

Mediante el acta de admisibilidad sectorial (Anexo 3), la Comisión puede concluir lo siguiente.

a. Si la documentación presentada reúne todos los requisitos, la solicitud es admisible.

b. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos, se solicita al o a la Titular aclarar o complementar los antecedentes presentados con datos, documentos o informes que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Si el o la Titular no ingresa a la Corporación aclaraciones o antecedentes complementarios, la solicitud se entenderá por desistida (Art. 31 de la Ley N.º 19.880).

c. Si los antecedentes requeridos en el punto b) anterior no responden por completo a lo solicitado por la Comisión, la solicitud es inadmisible. De lo contrario, la solicitud es admisible.

En caso de solicitar más antecedentes, la Comisión se volverá a reunir para concluir si la solicitud se declara admisible, inadmisible o desistida.

El resultado de esta etapa se informa al o a la Titular mediante comunicación oficial emitida por la Dirección Ejecutiva de CONAF.

Además, a los proyectos admisibles y que ejecuten obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283, se les informará que deben preparar una presentación dirigida a diferentes entidades del estado con el objeto de facilitar la evaluación del interés nacional de las obras o actividades del proyecto.

2.3.3 Evaluación

En esta etapa, la Corporación realiza las acciones necesarias con el fin de comprobar que se cumplan las condiciones excepcionales del artículo 19 de la Ley N.º 20.283:

2.3.3.1 Las obras o actividades del Proyecto son de interés nacional

Objetivo: Verificar que las obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283 son de interés nacional al cumplir con uno o más de los criterios de interés nacional (véase punto 2.2.5.3.)

Antecedentes:

1) Presentados por el Titular:

- Informe sobre la descripción de obras o actividades;
- Informe sobre la calificación de interés nacional.

2) Pronunciamiento deotras entidades del estado:

En conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que señala que *"para calificar el Interés Nacional de los Proyectos que se sometan a la excepcionalidad de dicho artículo, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado".* De este modo, con el objeto de recabar la mayor cantidad de antecedentes, se solicitará el pronunciamiento a otras entidades del Estado.

2.a) Definición de las entidades del estado interés nacional

Para los proyectos que ejecutan obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283, el Departamento de Evaluación Ambiental junto con Fiscalía propondrán a la Dirección Ejecutiva de CONAF las entidades del estado con competencia de acción del proyecto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las entidades territoriales como municipalidades, gobernaciones o intendencias acordes a la ubicación del proyecto**.**
- Los Ministerios o Servicios relacionados con flora y vegetación.
- Los Ministerios o Servicios relacionados con el objetivo del proyecto.
- En el caso que el titular identifique su proyecto o actividad en el Criterio N.°4, será de carácter obligatorio la convocatoria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2.b) Solicitud de pronunciamiento

La Dirección Ejecutiva solicita el pronunciamiento a la autoridad máxima de las entidades del estado con competencia en el ámbito de acción del proyecto, adjuntando los antecedentes presentados por el o la Titular. Además, invita a las entidades del estado a participar de una reunión de interés nacional para facilitar el análisis de los antecedentes del proyecto. A esta reunión pueden asistir los o las representantes legales de los órganos del Estado. En representación de CONAF, participa el(la) gerente(a) de Fiscalización y Evaluación Ambiental, el(la) cual es acompañado por el(la) jefe(a) de Departamento de Evaluación Ambiental y un(a) profesional de dicho departamento. Además, participa un(a) Abogado(a) de Fiscalía.

La reunión comienza con una exposición breve del titular sobre el proyecto y los fundamentos sobre los criterios de interés nacional de las obras o actividades, para posteriormente atender consultas y comentarios por parte de entidades del estado.

Posterior a la exposición, las entidades del estado, incluyendo a las que no pudieron asistir, dispondrán de diez días hábiles siguientes a la fecha de la reunión para deliberar y pronunciarse fundadamente sobre su parecer respecto del interés nacional de las obras o actividades del proyecto.

Los pronunciamientos de los órganos del Estado respecto del carácter de interés nacional del proyecto deberán ser remitidos a la Corporación mediante el correspondiente Oficio conductor suscrito por la autoridad con la facultad para representar a la institución y contener los fundamentos, desde su ámbito de competencias, en los que basa su parecer respecto del carácter de interés nacional de proyecto. Para ello se sugiere poner especial atención a los criterios de interés nacional esgrimidos por el Titular y a los factores de cada criterio contenidos en la presente Guía.

Como resultado, las entidades del estado pueden abstenerse, pronunciarse a favor, denegar la calificación sobre el interés nacional del proyecto o solicitar antecedentes complementarios para emitir su pronunciamiento final.

En el caso de solicitar más antecedentes, la Dirección Ejecutiva mediante comunicación oficial solicita al o a la Titular aclarar la información o complementar los antecedentes requeridos por las entidades del estado en un plazo máximo de treinta días hábiles (Art. 35 de la Ley N.º 19.880) siguientes a su notificación. Este requerimiento se puede realizar hasta dos veces.

Recibidos los antecedentes complementarios, la Dirección Ejecutiva los envía a las entidades que requirieron dicha información para que, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación, comuniquen su parecer respecto al carácter de interés nacional del proyecto o actividad.

Los informes de los órganos del Estado en que conste el pronunciamiento sobre el carácter de interés nacional tendrán el carácter de facultativos y no vinculantes, y servirán de sustento para el otorgamiento o no del carácter de interés nacional por parte de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

Transcurrido el plazo otorgado para evacuar el informe sobre interés nacional, CONAF podrá proseguir con las actuaciones propias del procedimiento.

Método de evaluación: la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental en base a los antecedentes señalados evaluará el carácter de interés nacional utilizando como guía el formulario de análisis de interés nacional (Anexo 4).

2.3.3.2 La intervención o alteración del hábitat es imprescindible

Objetivo: Verificar que el carácter imprescindible de la intervención se sustenta en un análisis técnico, el cual demuestre que las actividades u obras, que su localización y emplazamiento, y que la superficie y número de individuos de la(s) especie(s) en categoría de conservación comprometidos y afectados por las obras y actividades del proyecto son imprescindibles.

Antecedentes:

- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283;
- Informe sobre la descripción de obras o actividades;
- Informe sobre la justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración;
- Información capturada por el equipo técnico regional y nacional en terreno.

Método de evaluación: Se analiza a través del formulario de análisis de imprescindibilidad (Anexo 5), por el equipo técnico regional y nacional. Adicionalmente, el equipo técnico irá a terreno a comprobar la información que estime pertinente.

Antecedentes complementarios: Si producto de la evaluación surgen consultas sobre los antecedentes del proyecto, la Corporación podrá solicitar al o a la Titular aclarar información o complementar con más antecedentes. Esta solicitud se realiza mediante Carta Oficial emitida por la Dirección Ejecutiva, la cual otorga un plazo para responder de treinta días hábiles siguientes a su notificación (Art. 35 de la Ley N.º 19.880). Este requerimiento se puede realizar hasta dos veces.

A petición del o de la Titular, la Corporación podrá conceder una ampliación de plazo, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, no perjudique derechos de terceros y no exceda la mitad del plazo inicialmente otorgado (Art. 26 de la Ley N.º 19.880).

2.3.3.3 La intervención o alteración del hábitat no amenaza la continuidad de la especie a nivel de cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella

Objetivo: Constatar si la intervención o alteración de hábitat afecta a la continuidad de la especie en la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella y analizar que las medidas propuestas por el o la Titular aseguran la continuidad de la especie en la cuenca.

Antecedentes:

- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283;
- Informe sobre la descripción de obras o actividades;
- Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca;
- Información capturada por el equipo técnico regional y nacional en terreno.

Método de evaluación: se analiza a través del formulario de análisis de continuidad de la especie en la cuenca (Anexo 6), por el equipo técnico regional y nacional. Adicionalmente, el equipo técnico irá a terreno a comprobar la información que estime pertinente.

Antecedentes complementarios: Si producto de la evaluación surgen consultas sobre los antecedentes del proyecto, la Corporación podrá solicitar al o a la Titular aclarar información o complementar con más antecedentes. Esta solicitud se realiza mediante comunicación oficial emitida por la Dirección Ejecutiva, la cual otorga un plazo para responder de treinta días hábiles siguientes a su notificación (Art. 35 de la Ley N.º 19.880). Este requerimiento se puede realizar hasta dos veces.

A petición del o la Titular, la Corporación podrá conceder una ampliación de plazo, siempre y cuando, se solicite antes de su vencimiento, no perjudique derechos de terceros y no exceda la mitad del plazo inicialmente otorgado (Art. 26 de la Ley N.º 19.880).

2.3.4 Término del procedimiento.

2.3.4.1 Acto administrativo

El acto terminal de la tramitación corresponde a una Resolución Fundada emitida por la Dirección Ejecutiva, en la cual se autoriza o se rechaza la solicitud presentada por el titular.

La Dirección Ejecutiva autoriza excepcionalmente la intervención o alteración del hábitat de especies vegetales nativas clasificadas en categoría de conservación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 y su reglamento, que formen parte de un bosque nativo, siempre y cuando el proyecto cumpla con todas las condiciones excepcionales establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 (véase punto 1.2). En caso contrario, rechaza la solicitud.

2.3.4.2 Retiro o desistimiento de la solicitud

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley N.º 19.880, el procedimiento de evaluación también podrá terminar por el "retiro" o desistimiento por parte del titular, el que deberá ser requerido en forma expresa mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de CONAF.

2.3.5 Recursos de reposición

Tanto la Resolución Fundada de autorización como de rechazo, podrá ser impugnada mediante recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Ejecutiva de CONAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, sin perjuicio de los demás derechos que el Titular puede hacer valer conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El titular de un proyecto con resolución Fundada de Rechazo, siempre podrá presentar una nueva solicitud, para lo que se recomienda abarcar los elementos y consideraciones que motivaron el rechazo de la solicitud original.

2.3.6 Presentación, evaluación y sanción del Plan de Manejo de Preservación por parte de CONAF

Una vez obtenida la Resolución Fundada de autorización sobre la intervención o alteración de hábitat, el o la solicitante deberá presentar ante la Corporación un Plan de Manejo de Preservación relativo al Art. 19° de la Ley N.º 20.283 en la Oficina Provincial correspondiente, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de la referida Resolución, considerando las medidas señaladas en el Informe de Experto o Experta, la Resolución Fundada, así como la legislación forestal y ambiental vigente.

Una vez aprobado el PMP, si el titular requiere postergar el inicio de las obras o actividades del proyecto consideradas en la Resolución Fundada, se deberá proceder conforme a lo señalado el artículo 12 de la Ley N.º 20.283 o artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 20.283, según sea el caso.

Vencido el plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación, sin que haya ingresado la solicitud a la respectiva Oficina Provincial de CONAF correspondiente a la provincia del predio de corta, para llevar adelante su proyecto el Titular deberá presentar una nueva solicitud.

Solicitud PAS 150 de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283

3 Solicitud PAS 150 de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283

3.1 Alcance

Esta solicitud aplica para los Proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de Estudios de Impacto Ambiental, y que deben solicitar el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 150 del DS N.º 40/2012, también conocido como PAS 150, el cual corresponde a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283. Respecto a las Declaraciones de Impacto Ambiental, si durante la evaluación se detecta el requerimiento del PAS 150, se indicará al Titular que deberá presentar un EIA[1].

Es importante señalar que todos estos pasos son para obtener la autorización de CONAF mediante Resolución Fundada y no contempla la tramitación del Plan de Manejo de Preservación respectivo.

3.2 Contenidos

Los contenidos técnicos y formales establecidos en el artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente son los siguientes.

a) Acreditación de las obras o actividades, para lo cual se deberá: a.1) Indicar que corresponde a fines de investigaciones científicas o sanitarios; o a.2) Indicar que corresponde a alguna de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley N.º 20.283, acompañando la declaratoria de interés nacional señalada en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.
b) Justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración.
c) Indicación de las especies a ser afectadas, acompañando la información de su estado de conservación.
d) Descripción de las áreas a intervenir, incluyendo cartografía georreferenciada y número de individuos de cada especie a ser afectado.
e) Informe de Experto o Experta que señale las medidas para asegurar la continuidad de las especies con problemas de conservación afectadas.
f) Antecedentes del o los predios objeto(s) de intervención.
g) Descripción de las obras asociadas a la intervención.
h) Condiciones de la reforestación.
i) Medidas de protección.

3.3 Procedimiento

3.3.1 Solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional (preingreso SEIA)

En virtud de lo indicado en el literal a.2 del artículo 150 del DS N.º 40/2012, previo al ingreso del SEIA, se debe tramitar ante la Corporación la Solicitud PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional para obtener la calificación de interés nacional de las obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283.

[1] De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° y 8° del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

Los contenidos a presentar son:

- Carta de solicitud PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional (Anexo 7);
- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 (véase punto 2.2.1);
- Informe sobre la descripción de obras o actividades (véase punto 2.2.2);
- Informe sobre la calificación de interés nacional (véase punto 2.2.5).

Para las etapas de tramitación, se indica lo siguiente.

3.3.1.1 Ingreso

Utiliza los mismos términos y plazos señalados en el punto 2.3.1.

3.3.1.2 Admisibilidad

Contempla los mismos términos y plazos señalados en el punto 2.3.2., excepto que para esta tramitación la Comisión de Admisibilidad, mediante el Acta de admisibilidad PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional (Anexo 8), revisa y constata lo siguiente.

1. Los contenidos básicos de la carta de solicitud sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283:
   - Información del Titular: individualización, dirección y correo electrónico, antecedentes de identificación, representación legal del Titular y firma de la solicitud;
   - Acreditación del objetivo de la obra o actividad.
2. Presentación de Informes y documentos de respaldo:
   - Informe sobre la descripción de obras o actividades;
   - Informe sobre la calificación de interés nacional.

3.3.1.3 Evaluación

Considera los mismos términos y plazos señalados en el punto 2.3.3.1.

3.3.1.4 Término del procedimiento

3.3.1.4.1 Acto administrativo

El acto terminal de la tramitación corresponde a una Resolución de Declaratoria de Interés Nacional emitida por la Dirección Ejecutiva de CONAF que apruebe o rechace fundadamente el interés nacional de las obras o actividades del Proyecto.

3.3.1.4.2 Retiro o desistimiento de la solicitud

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley N.º 19.880, el procedimiento de evaluación también podrá terminar por el “retiro” o desistimiento por parte del titular, el que deberá ser requerido en forma expresa mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de CONAF.

3.3.1.5 Recursos de reposición

La Resolución de Declaratoria de Interés Nacional podrá ser impugnada mediante recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Ejecutiva de CONAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, sin perjuicio de los demás derechos que el Titular puede hacer valer conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El titular de un proyecto con Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de rechazo podrá presentar una nueva solicitud, para lo que se recomienda abarcar los elementos y consideraciones que motivaron el rechazo de la solicitud original.

3.3.2 Solicitud PAS 150 (ingreso SEIA)

Para el ingreso del Proyecto o actividad al SEIA y dar cumplimiento a los contenidos formales del artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y artículo 19 de la Ley N.º 20.283, revise los contenidos indicados en la siguiente Tabla 14.

Tabla 14. Contenidos formales PAS 150

Contenidos formales del artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente	Contenidos del artículo 19 de la Ley N.º 20.283
a) Acreditación de las obras o actividades, para lo cual se deberá: a.1) Indicar que corresponde a fines de investigaciones científicas o sanitarios; o a.2) Indicar que corresponde a alguna de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley N.º 20.283, acompañando la declaratoria de interés nacional señalada en el inciso final del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.	• Declaratoria de Interés Nacional (véase punto 3.3.1) para proyectos del inciso 4° del artículo 7° de la Ley N.º 20.283. • Formulario de excepcionalidad del artículo 19 para proyectos con fines de investigaciones científicas o sanitarios (véase punto 2.2.1)
b) Justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración.	• Informe sobre la justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración (véase punto 2.2.3)
c) Indicación de las especies a ser afectadas, acompañando la información de su estado de conservación.	• Punto 2.2.4.2.1 del Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca
d) Descripción de las áreas a intervenir, incluyendo cartografía georreferenciada y número de individuos de cada especie a ser afectado.	• Punto 2.2.4.2.2 y Punto 2.2.4.2.3 del Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca
e) Informe de Experto o Experta que señale las medidas para asegurar la continuidad de las especies con problemas de conservación afectadas.	• Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca (véase punto 2.2.4)
f) Antecedentes del o los predios objeto(s) de intervención.	• Revise la GUÍA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Criterios para la participación de CONAF en el SEIA (2020)
g) Descripción de las obras asociadas a la intervención.	• Informe sobre la descripción de obras o actividades (véase punto 2.2.4).
h) Condiciones de la reforestación.	• Punto 2.2.4.6 del Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca.
i) Medidas de protección.	• Revise la GUÍA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Criterios para la participación de CONAF en el SEIA (2020).

Respecto a la evaluación de estos contenidos, la Corporación aplicará los objetivos, antecedentes y métodos de evaluación descritos en los puntos 2.3.3.2 y 2.3.3.3. en los plazos y canales establecidos por el SEIA.

La Dirección Ejecutiva otorga el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 150 del DS N.º 40/2012, siempre y cuando, el proyecto cumpla con todas las condiciones excepcionales establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 (Véase punto 1.2). En caso contrario, rechaza el PAS 150.

3.3.3 Solicitud PAS 150 - Resolución Fundada (Posterior a la RCA favorable)

Para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el o la Titular debe contar con autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y posterior a dicha resolución, debe contar con un Plan de Manejo de Preservación aprobado por CONAF, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada. Por consiguiente, obtenida la RCA favorable del proyecto o actividad y otorgado el PAS 150 en dicha Resolución, se debe presentar en la Corporación la Solicitud PAS 150-Resolución Fundada, presentando la siguiente documentación:

- Carta de solicitud PAS 150-Resolución Fundada (Anexo 9);
- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 (véase punto 2.2.1).
- En caso de que la RCA favorable exprese condiciones adicionales a las evaluadas y aprobadas durante el proceso de evaluación, se deberá indicar en la carta conductora los contenidos señalados en el punto 3.3.2 que fueron actualizados.

3.3.3.1 Ingreso

Utiliza los mismos términos y plazos señalados en el punto 2.3.1.

3.3.3.2 Admisibilidad

Contempla los mismos términos y plazos señalados en el punto 2.3.2. Excepto que para esta tramitación la Comisión, mediante el acta admisibilidad PAS 150-Resolución Fundada (Anexo 10), revisa y constata lo siguiente.

1. Los contenidos básicos de la carta de solicitud sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y Formulario de excepcionalidad del artículo 19:
   - Información del o de la Titular: individualización, dirección y correo electrónico, antecedentes de identificación, representación legal del o la Titular y firma de la solicitud;
   - En caso de que en la carta conductora se exprese que se anexan contenidos adicionales, producto de nuevas condiciones establecidas en la RCA, se deberá revisar que tales contenidos se hayan adjuntado a la solicitud.
   - Indica enlace del expediente SEIA.

3.3.3.3 Evaluación

Durante esta etapa la Corporación revisa el expediente SEIA (EIA, Adendas y RCA) con el objeto de identificar las medidas para asegurar la continuidad de la especie.

En caso de que la RCA exprese condiciones adicionales a las evaluadas y aprobadas durante el proceso de evaluación, se deberá evaluar que los contenidos modificados corresponden a lo aprobado en la RCA. Por lo tanto, si los antecedentes presentados no son los mismos que aquellos aprobados en SEIA se requerirá que los contenidos se ajusten a lo aprobado en la respectiva RCA. Si el Titular no presentó los contenidos adicionales, estos le serán solicitados.

En ambos casos, se otorgará un plazo para responder de 30 días hábiles siguientes a su notificación (Art. 35 de la Ley N.°19.880). Este requerimiento se puede realizar hasta 2 veces.

Es importante señalar que tratándose de permisos ambientales sectoriales mixtos, de contenidos ambientales y sectoriales, como el PAS 150, la Resolución de Calificación Ambiental favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales de dichos permisos y la Resolución Fundada junto con el Plan de Manejo de Preservación certificarán el cumplimiento de los requisitos sectoriales. En tal caso, la Corporación Nacional Forestal no podrá denegar los correspondientes permisos debido a los referidos requisitos, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

3.3.3.4 Término del procedimiento

3.3.3.4.1 Acto terminal

El acto terminal de la tramitación corresponde a una Resolución Fundada emitida por la Dirección Ejecutiva, en la cual se establece el cumplimiento de la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 señalado en el punto 1.2 de acuerdo con lo aprobado en el SEIA sobre el PAS 150 y se señalan las medidas las medidas para asegurar la continuidad de la especie.

El procedimiento también podrá terminar a través de Resolución Fundada que rechace el otorgamiento del PAS, sólo en cuanto a lo previsto en el artículo 108, inciso 4°, del Reglamento SEIA, contenido en el D.S. N.º 40/2012, MMA, es decir por no ajustarse los antecedentes a lo aprobado ambientalmente en la respectiva RCA, en especial en lo referente a las medidas de continuidad de la especie contenidas en el informe de Experto o Experta que fueron aprobadas ambientalmente y formen parte integrante de la RCA.

3.3.3.5 Presentación, evaluación y sanción del Plan de Manejo de Preservación por parte de CONAF

Una vez obtenida la Resolución Fundada de autorización sobre la intervención o alteración de hábitat, el o la solicitante deberá presentar ante la Corporación un Plan de Manejo de Preservación relativo al Art. 19° de la Ley N.º 20.283 en la Oficina Provincial correspondiente, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de la referida Resolución, considerando las medidas señaladas en el Informe de Experto o Experta, la Resolución Fundada, así como la legislación forestal y ambiental vigente.

Una vez aprobado el PMP, si el titular requiere postergar el inicio de las obras o actividades del proyecto consideradas en la Resolución Fundada, se deberá proceder conforme a lo señalado el artículo 12 de la Ley N.º 20.283 o artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 20.283, según sea el caso.

Vencido el plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación, el sin que haya ingresado la solicitud a la respectiva Oficina Provincial de CONAF (o regional, según sea el caso) correspondiente a la provincia del predio de corta, para llevar adelante su proyecto el Titular deberá presentar una nueva solicitud.

3.3.3.6 Recursos de reposición

Tanto la Resolución Fundada de autorización como de rechazo, podrá ser impugnada mediante recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Ejecutiva de CONAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N º 19.880, sin perjuicio de los demás derechos que el Titular puede hacer valer conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El titular de un proyecto con resolución Fundada de Rechazo, siempre podrá presentar una nueva solicitud, para lo que se recomienda abarcar los elementos y consideraciones que motivaron el rechazo de la solicitud original.

3.3.4 Retiro o desistimiento de la solicitud

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley N º 19.880, el procedimiento de evaluación también podrá terminar por el "retiro" o desistimiento por parte del titular, el que deberá ser requerido en forma expresa mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de CONAF.

OTRAS CONSIDERACIONES

4 Otras consideraciones

4.1 Modificación de Resoluciones

4.1.1 Resolución Fundada

El o la Titular podrá solicitar la modificación de la Resolución Fundada que aprobó la intervención de individuos o alteración del hábitat de especies vegetales señaladas en el primer inciso del artículo 19 de la Ley N.º 20.283. La solicitud de modificación debe realizarse previo al vencimiento de la presentación del plan de manejo y se tramitará en los mismos términos que la solicitud aprobada.

Es importante señalar que, en base a los antecedentes que presente el o la Titular del Proyecto, la Corporación evaluará si efectivamente corresponde a una modificación de la Resolución Fundada o una nueva tramitación.

En el caso de proyectos que ya cuenten con una RCA favorable, se podrá solicitar la modificación de Resolución Fundada que aprueba la intervención de individuos o alteración del hábitat de especies vegetales señaladas en el primer inciso del artículo 19 de la Ley N.º 20.283, siempre y cuando, adjunte un pronunciamiento del SEA, el cual señale que las modificaciones se pueden resolver sectorialmente.

4.1.2 Declaratoria de Interés Nacional

El o la Titular podrá solicitar la modificación de la Resolución de Declaratoria de Interés Nacional que calificó las obras o actividades del Proyecto de Interés Nacional. La solicitud de modificación debe realizarse previo ingreso en el SEIA y se tramitará en los mismos términos que la solicitud aprobada.

Es importante señalar que, en base a los antecedentes que presente el o la Titular del Proyecto, la Corporación evaluará si efectivamente corresponde a una modificación de la Resolución o una nueva tramitación.

Cuando se requiera modificar algún aspecto relacionado con el Interés Nacional, la Corporación podrá solicitar pronunciamiento de las otras entidades del Estado que hayan pronunciado sobre el interés nacional del proyecto. También podrá incorporar a otras entidades del estado, siempre que los antecedentes presentados lo justifiquen.

4.2 Modificación del plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación

Sobre el plazo de presentación del Plan de Manejo de Preservación (PMP), los proyectos con Resolución Fundada aprobada podrán solicitar por una vez una prórroga de plazo antes de su vencimiento, siempre que ello no perjudique derechos de terceros y la prórroga no exceda la mitad del plazo inicialmente otorgado (Art. 26 de la Ley N.º 19.880).

En virtud de lo anterior, si el titular presentó el PMP y requiere postergar el inicio de las obras o actividades del proyecto consideradas en la Resolución Fundada, y por ende retrasar la intervención o alteración de hábitat, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N.º 20.283 o artículo 8º del Reglamento de la Ley N.º 20.283, según sea el caso, esto es postergando el referido PMP.

En caso de vencer el plazo para presentar el Plan de Manejo, debe ingresar nuevamente la solicitud de autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y si fue rechazado el Plan de Manejo de Preservación por motivos técnicos o legales, este quedará sujeto a la legislación forestal vigente.

CASOS ESPECIALES

5 Casos especiales

5.1 Recategorización de una especie

La clasificación de una especie en las categorías En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) comienza a regir de inmediato una vez publicado el respectivo Decreto de clasificación, salvo que en éste se prevea una fecha especial de vigencia o contenga disposiciones en contrario. Una vez vigente la nueva clasificación de ECC, las situaciones que quedan bajo su amparo comienzan a regir de inmediato, de modo que tanto la administración como particulares deben estricta sujeción a las implicancias jurídicas de tal clasificación.

La norma establecida en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300.

Bajo este entendido CONAF tiene la obligación legal de que cada vez que se pretenda intervenir especies en estado de conservación conforme al artículo 19 de la Ley N.º 20.283, debe evaluar su factibilidad atendiendo a los requisitos legales copulativos contenidos en el citado precepto.

De este modo, el artículo 19 mandata que cada vez que se intervenga o altere el hábitat de una especie en las categorías de conservación, que forme parte de un bosque nativo, se deba cumplir con los requisitos copulativos que el mismo precepto señala, considerando que el momento de exigibilidad la ley lo fija en la intervención.

En este contexto, si en el tiempo que media entre la emisión de la Resolución de Calificación Ambiental, la obtención de la Resolución Fundada, la aprobación del Plan de Manejo de Preservación o la intervención propiamente tal, se produce la clasificación o recategorización de una especie "En Peligro Crítico (CR),)"; "En Peligro (EN))" y "Vulnerable (VU)", que el proyecto o actividad tiene contemplado intervenir o alterar el hábitat, le aplica de inmediato la prohibición del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y, por lo tanto, debe realizar el trámite que corresponda para obtener la autorización excepcional.

Según la situación del Proyecto, el trámite que debe realizar corresponde a:

- La especie recategorizada está distribuida en los mismos bosques nativos de preservación ya autorizados en la RCA favorable con PAS 150 y aún no tramita la Resolución Fundada, debe presentar una Solicitud PAS 150-Resolución Fundada para las intervenciones o alteraciones de hábitat evaluadas en el PAS 150 e indicar en dicha solicitud que requiere la autorización excepcional de intervención o alteración de hábitat de la especie recategorizada, adjuntando para ello los contenidos de la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 para la nueva especie clasificada (véase punto 2.2.).
- La especie recategorizada está distribuida en los mismos bosques nativos de preservación ya autorizados en la Resolución Fundada, y aun no presenta o se aprueba el plan de manejo de preservación, el(la) Titular debe presentar una solicitud de modificación de la Resolución Fundada, con el objeto de ampliar la autorización excepcional de intervención o

alteración, acompañando los contenidos de la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 para la nueva especie clasificada (véase punto 2.2).

La solicitud de modificación de Resolución Fundada dará lugar a la suspensión del plazo fijado para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, plazo que será reemplazado por el que se indique en la Resolución que se pronuncie sobre la referida solicitud de complementación.

- La especie recategorizada está distribuida en los mismos bosques nativos de preservación ya autorizados en la RCA favorable o Resolución Fundada, se aprobó y aun no ejecuta el PMP, el Titular debe presentar una solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 para la nueva especie clasificada (véase punto 2.2).
- La especie recategorizada está distribuida en bosques nativos de preservación diferentes a los autorizados en la RCA favorable o Resolución Fundada, el Titular debe presentar una solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 para la nueva especie clasificada (véase punto 2.2). En caso de que el proyecto cuente con RCA deberá adjuntar un documento emitido por SEA que acredite que puede realizar la tramitación sectorial.

  Cabe señalar que la solicitud es comunicada a la Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental, para los fines que dichos órganos estimen pertinentes.

5.2 Intervención o alteración de hábitat de Monumentos Naturales

Las especies declaradas como Monumento Natural, además de la protección otorgada por el respectivo Decreto de creación y lo dispuesto por la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América conocida como la Convención de Washington (DS N.º 531/1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores), son resguardadas por los problemas de conservación que les afecta, siéndoles aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, en relación con el artículo 37 de la Ley N.º 19.300 y, por ende, el DS N.º 29/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y los respectivos procesos de clasificación de especies según su estado de conservación.

Los Monumentos Naturales clasificados en Chile son:

- Araucaria, Pehuén o Pino Chileno (*Araucaria araucana* Mol.). Decreto 29 del Ministerio de Agricultura, 1976;
- Alerce o Lahuán (*Fitzroya cupressoides* Mol.). Decreto N.º 490 del Ministerio de Agricultura, 1976
- Araucaria, Pehuén o Pino Chileno (*Araucaria araucana* Mol.). Decreto N.º 43 del Ministerio de Agricultura, ;1990.
- Queule o Keule (*Gomortega keule* (Mol.) Bailon). Decreto 13 del Ministerio de Agricultura, 1995;
- ruil (*Nothofagus alessandrii* Espinoza). Decreto 13 del Ministerio de Agricultura, 1995;
- Belloto del norte (*Beilschmiedia miersii* (Gay) Kostern). Decreto 13 del Ministerio de Agricultura, 1995;
- Belloto del sur (*Beilschmiedia berteroana* (Gay) Kostern). Decreto 13 del Ministerio de Agricultura, 1995;
- Pitao (*Pitavia punctata*). Decreto 13 del Ministerio de Agricultura, 1995.

Debido a lo anterior, tanto la prohibición de intervención como de alteración de hábitat recaen sobre las especies declaradas Monumentos Naturales, pudiendo excepcionalmente franquear la inviolabilidad de estas especies, de manera justificada, solo aquellas obras o actividades consideradas en la Convención de Washington y los respectivos Decretos de creación. En consecuencia, las obras o actividades que podrían excepcionalmente intervenir o alterar hábitat de especies declaradas monumentos naturales y clasificadas en las categorías En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) que forman parte de un bosque nativo, son aquellas que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas o estén destinadas a la construcción de obras públicas, obras de defensa nacional o cuando sean consecuencia de Planes de Manejo Forestal, por parte de organismos oficiales del Estado y cuyo exclusivo objeto sea el de conservar y mejorar la especie y a su vez sean de interés nacional.

Por último, téngase presente que los proyectos que ingresen al SEIA deberán presentar el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 150 del DS N.º 40/2012 y el Permiso Ambiental Sectorial de contenidos únicamente ambientales de los artículos 127, 128 o 129 del DS N.º 40/2012, según corresponda al Monumento Natural cuya intervención o hábitat se pretenda alterar.

5.3 Proyectos en territorios de pueblos indígenas reconocidos por la Ley N.º 19.253, la cual Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

De acuerdo lo establecido en el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en Chile desde el 15 de septiembre de 2009, específicamente en lo referido al artículo 6° que establece el deber de *"consultar a los Pueblos Indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"* y lo reglamentado en el DS N.º 66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6°, N.º 1 y N.º 2 del mencionado Convenio N.º 169 de la OIT, se hace presente que cuando la implementación y/o ejecución de la iniciativa o proyecto se emplace en territorios indígenas y tenga *"susceptibilidad de afectar directamente"* a la población que pertenezca a alguno de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N.º 19.253, el derecho a consulta será respetado y se procederá a gestionar y materializar las acciones de consulta indígena pertinentes, según la normativa nacional vigente. En consecuencia, la Corporación procederá de la siguiente manera para cada situación:

1. El Proyecto ingresa al SEIA y tiene susceptibilidad de afectar directamente a población indígena, de acuerdo con el artículo 8° del DS N.º 66/2014 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el responsable de gestionar y materializar la consulta indígena es el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 al 92 del DS N.º 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Dado lo anterior, durante la tramitación de la Declaración de Interés Nacional, esta Corporación se abstendrá de exigir una consulta indígena cuando aplique lo dispuesto en los mencionados Decretos.
2. El Proyecto no ingresa al SEIA, tiene susceptibilidad de afectar directamente a población indígena y el Titular de dicho proyecto es una Entidad del Estado, esta Corporación exigirá a dicha entidad que si la medida administrativa que aprueba el proyecto cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del DS N.º 66/2014 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, asuma el deber de consultar a la población indígena afectada previo al ingreso de la Solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283. En

caso de que la Corporación, durante la tramitación de la solicitud, detecte que la Entidad del Estado debía realizar la consulta por susceptibilidad de afectación del proyecto a población indígena, se procederá a suspender la tramitación hasta que la entidad lleve a cabo la consulta o ingrese el respectivo Informe de Procedencia, según lo dispuesto en el artículo 13 del DS N.º 66/2014 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante el cual la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social se pronuncie que no procede una consulta indígena.

3. El Proyecto no ingresa al SEIA, tiene susceptibilidad de afectar directamente la población indígena y el Titular del proyecto es un privado, la Corporación Nacional Forestal será la responsable de gestionar y materializar la consulta indígena, suspendiendo para ello la tramitación de la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 mientras dure el proceso de consulta, de acuerdo a los artículos 9° y 32 de la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que deberá llevarse a cabo previo a emitir la medida administrativa consistente en la Resolución de la Dirección Ejecutiva que se pronuncie sobre la solicitud. Sin embargo, ante dudas sobre la susceptibilidad de afectación, la CONAF podrá solicitar un Informe a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y si estima necesario, podrá solicitar un Informe de Procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia según lo dispuesto en el D.S. N ° 66/2014 de este mismo Ministerio.

ANEXOS

6 Anexos

Anexo 1. Especies clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la ley N.º 19.300 y su reglamento

El artículo 19 de la Ley N.º 20.283 prohíbe la intervención y alteración de hábitat de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N.º 19.300 y su reglamento, en las categorías de en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro. Sin embargo, el Reglamento de Clasificación de Especies (RCE) (DS N.º 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), clasifica las plantas, algas, hongos y animales silvestres nativos de Chile según su estado de conservación, en las siguientes categorías: Extinta (EX), Extinta en Estado Silvestre (EW), En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazada (NT), Preocupación Menor (LC) y Datos Insuficientes (DD). Por consiguiente, las categorías de clasificación señaladas por el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 quedan homologadas de la siguiente manera en la Tabla 1.

Tabla 1: Categorías de Clasificación del MMA de especies homologadas (DS N.º 29/2011).

ANTERIORES CATEGORÍAS según anterior RCE	CATEGORÍAS ACTUALES según RCE (D.S. N.º 29 de 2011)
Extinta	Extinta (EX)
	Extinta en Estado Silvestre (EW)
En Peligro de extinción	**En Peligro Crítico (CR)**
	En Peligro (EN)
Vulnerable	**Vulnerable (VU)**
Insuficientemente Conocida	(Sin equivalencia)
Rara	(Sin equivalencia)
Fuera de Peligro	(Sin equivalencia)
(No existe la categoría)	Casi Amenazada (NT)
(No existe la categoría)	Preocupación Menor (LC)
(No existe la categoría)	Datos Insuficientes (DD)

Atendido lo anterior, las categorías de Insuficientemente conocidas, raras y Fuera de Peligro, presentes en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 no poseen equivalencia en las nuevas categorías; las categorías Casi Amenazada (NT), Preocupación Menor (LC) y Datos Insuficientes (DD) no son aplicables para efectos del artículo 19 de la Ley N.º 20.283 y las categorías En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) serían las únicas categorías aplicables para efectos del artículo 19 de la Ley N.º 20.283.

Cabe señalar que la clasificación de especies es un proceso continuo y regulado, por lo cual nuevos Decretos podrían modificar el actual listado. Los Decretos Supremos de Clasificación de especies del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de Especies, han permitido conformar, a la fecha, el Listado de Especies Clasificadas en Categorías de Conservación, que puede encontrarse, junto con información detallada de cada proceso de clasificación, en la página web del Ministerio del Medio Ambiente[2].

[2] <http://www.mma.gob.cl/clasificacionespecies/>.

Anexo 2. Carta de solicitud sectorial

Número del documento

Santiago, …de……de……..

Materia: "Solicitud sectorial de excepcionalidad artículo 19 de la Ley N.º 20.283.

Señor (a) Nombre y Apellido

Director(a) Ejecutivo (a)"

Corporación Nacional Forestal

En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.°20.283, Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, y su Reglamento general, contenido en el Decreto N.°93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, yo, ……, C.I. N.º ……, correo electrónico ……, en calidad de representante legal de ……, R.U.T. N.º……, según consta en ……, ambos domiciliados para estos efectos en …… solicito a usted la evaluación de antecedentes para la autorización excepcional de intervención o alteración de hábitat de individuos de la(s) especie(s)……., en el marco del proyecto denominado…….. para cuyos efectos, se adjuntan los siguientes documentos:

- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283
- Informe sobre la descripción de obras y/ actividades
- Informe sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración
- Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca
- Informe sobre la calificación de interés nacional, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283

Adicionalmente, solicito que las comunicaciones asociadas a la tramitación sean notificadas a la ……(indique casilla electrónica o dirección, solo puede indicar un medio de notificación).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Nombre y firma (manuscrita o electrónica) del representante Legal

Anexo 3. Acta de admisibilidad sectorial

ACTA DE ADMISIBILIDAD SECTORIAL
DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN
Fecha: día de mes de año
Duración: Desde las 00:00 hasta las 00:000 horas
Lugar: Oficinas de CONAF o enlace de la videollamada
Antecedentes Primer ingreso: Solicitud ingresada el día de mes de año Segundo ingreso: Acta de Admisibilidad de día de mes de año y antecedentes complementarios ingresados el día de mes de año.
OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Revisar y constatar que el Proyecto "……." cumple con los requisitos para su tramitación:
REQUISITOS

Requerimiento	SI	NO	Observaciones
Individualización del titular			
Dirección del titular			
Correo electrónico			
Forma de notificación (domicilio o correo electrónico)			
Cédula rol único tributario			
Representante legal			
Cédula de identidad			
Firma de la carta de solicitud (manuscrita o electrónica)			
Acreditación del objetivo de la obra o actividad (investigación científica, fin sanitario o artículo 7 de la Ley N.º 20.283) y obra pública para el caso de Monumentos Naturales			
Acreditación de la calidad de Experto o Experta			
Informe sobre la descripción de obras y/ actividades y sus respectivos anexos			
Informe sobre la justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración y sus respectivos anexos			
Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s)			

especie(s) en la cuenca y sus respectivos anexos			
Informe sobre la calificación de interés nacional y sus respectivos anexos, en caso de ejecutar obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283			
CONCLUSIÓN (Marque la casilla que corresponda)			
La solicitud es admisible			
La solicitud requiere de antecedentes complementarios			
La solicitud es inadmisible por el siguiente motivo:			
PROPUESTA DE ENTIDADES DEL ESTADO PARA ANÁLISIS DE INTERÉS NACIONAL			
Considerando los antecedentes del proyecto, se proponen las siguientes: 1. Entidad del Estado 1 2. Entidad del Estado 2 3. Entidad del Estado 3 4. Entidad del Estado 4 5. Corporación Nacional Forestal			
COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD			
Cargo	**Nombre**		**Firma (*)**
Abogado/a Fiscalía			
Depto. Evaluación Ambiental			
Depto. Evaluación Ambiental			

(*) solo para reuniones presenciales.

Anexo 4. Formulario de análisis de interés nacional

INTERÉS NACIONAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283:	
1.ANTECEDENTES GENERALES	
Titular:	
Proyecto:	
Ubicación:	
2. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN	
▪ Analizar el carácter de interés nacional de las obras o actividades del proyecto en el marco de solicitudes de Intervención o alteración de hábitat de especie(s) con problemas de conservación, que correspondan a las excepciones establecidas en el artículo 19, inciso 2°, de la Ley N.º 20.283.	
3. ENTIDAD DEL ESTADO	
Nombre	
4. ANTECEDENTES	
Documento	**Autor**
1. Informe sobre la descripción de obras y/ actividades	
2. Informe sobre la calificación de interés nacional.	
3.	
4.	
5. EVALUACIÓN DEL INTERÉS NACIONAL	
Corresponde analizar si las obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283 son de interés nacional al cumplir con uno o más de los criterios de interés nacional y la definición de interés nacional.	

Criterio(s) sobre Interés Nacional que fundamenta el Titular	**Factores que permiten explicar el Carácter de Interés Nacional, presente en el informe.**	**CUMPLE**		**Fundamento**
		SI	**NO**	
Criterio N.º 1: Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u	**Factor 1.1:** Relación con disposiciones constitucionales o legales, planes, programas o políticas públicas que aporten a resguardar la defensa y seguridad nacional, que requieran ser implementados de manera urgente.			

otros similares regulados por Ley.	**Factor 1.2:** Relación con planes, programas o políticas públicas que aporten a resguardar imprevistos tales como catástrofes naturales u otros similares, que requieran ser implementados de manera urgente.			
Criterio N.º 2: Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general.	**Factor 2.1:** Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, mediano y largo plazo.			
	Factor 2.2: Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo social, en el mediano y largo plazo.			
	Factor 2.3: Vinculación con algún lineamiento estratégico del Gobierno Central, Gobierno regional o local.			
	Factor 2.4: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.			
	Factor 2.5: Presentación de otros antecedentes o fundamentos adicionales a los consultados anteriormente, que fundamenta el criterio.			
Criterio N.º 3: Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país.	**Factor 3.1:** Vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable, en el mediano y largo plazo.			
	Factor 3.2: Vinculación con algún lineamiento estratégico del Gobierno Central, Gobierno regional o local.			
	Factor 3.3: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.			
	Factor 3.4: Contribución a satisfacer necesidades básicas de la población local, regional o nacional.			
	Factor 3.5: Presentación de otros antecedentes o fundamentos adicionales a los consultados anteriormente, que fundamenta el criterio.			
Criterio N.º 4: Las obras o actividades del proyecto que tienen por objeto cumplir un beneficio cultural o sean vitales para la ejecución de programas o proyectos destinados a respetar, preservar, promover y mantener	**Factor 4.1:** Vinculación con planes, programas o políticas públicas que aporten a respetar, preservar, promover y mantener los conocimientos ancestrales, formas de vida, las innovaciones y las prácticas de las comunidades u organizaciones indígenas y locales.			

los conocimientos ancestrales, formas de vida, las innovaciones y las prácticas de las comunidades u organizaciones indígenas o locales que involucren estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación conversación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N.º 20.283.	**Factor 4.2:** Vinculación con planes, programas o políticas públicas que aporten a la conservación y utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N.º 20.283.			
	Factor 4.3: Vinculación a las obligaciones establecidas en los compromisos internacionales adquiridos como país, especialmente a los derechos de los Pueblos Indígenas dispuestos en el Convenio 169 de la OIT, cuando las obras o actividades del proyecto se ejecuten en sus territorios.			
	Factor 4.4: Vinculación a compromisos internacionales adquiridos como país.			

	MARQUE CON UNA X		
	CUMPLE		Falta información
Finalmente, marque si requiere antecedentes adicionales para tomar la decisión o si las obras o actividades del proyecto cumplen o no con el Carácter de Interés Nacional.	SI	NO	

Detalle los antecedentes adicionales o los fundamentos principales de la decisión y que deberán estar contenidos en el acto administrativo:

Anexo 5. Formulario de análisis de Imprescindibilidad

EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283: IMPRESCINSIBILIDAD	
1.ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre del Solicitante:	
Nombre del Proyecto:	
Tipo de Intervención o Alteración:	
Fecha Ingreso Solicitud:	
Fecha Emisión Informe:	
2. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN	
▪ Analizar solicitudes de Intervención o alteración de hábitat de especie(s) con problemas de conservación, que correspondan a las excepciones establecidas en el artículo 19, inciso 2°, de la Ley N.º 20.283. ▪ Concluir sobre el carácter de imprescindible de la intervención o alteración.	

3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERNA DE EVALUACIÓN (Mínimo 3 evaluadores)		
N.º	**Instancia**	**Representante(s)**
1	Departamento de Evaluación y Fiscalización / Dirección Regional	
2	Departamento de Evaluación Ambiental / Dirección Ejecutiva	
3	Otro	

4. ANTECEDENTES	
Documento	**Autor**
5. Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283	
6. Informe sobre la descripción de obras y/ actividades	
7. Informe sobre la justificación del carácter de imprescindible de la intervención o alteración	
8. Información capturada por el equipo técnico regional y nacional en terreno.	

5. EVALUACIÓN DEL CARÁCTER DE INPRESCINDIBILIDAD			
El interesado debe fundamentar que la intervención y/o alteración de hábitat destinada a la ejecución de obras o al desarrollo de actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N.º 20.283 es imprescindible. El carácter imprescindible, se debe sustentar en un análisis técnico que demuestre que las actividades u obras, superficie y número de individuos de la(s) especie(s) en categoría de conservación, que su localización y emplazamiento, cuya acción generará que el tipo de intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación y de bosque nativo de preservación, son imprescindible.			
Criterios	**Cumple con los objetivos**		**Conclusiones del Evaluador**
	Si	**No**	
Fundamento del carácter imprescindible de la obra o actividad y su afectación en términos de superficie de hábitat y número de individuos y especies en categoría de conservación.			
Fundamento de la imprescindibilidad del tipo de intervención que generan las actividades y obras del proyecto.			
Fundamento de la imprescindibilidad de la ubicación de las actividades u obras del proyecto.			
CONCLUSIÓN DEL EVALUADOR Y RECOMENDACIONES: Se debe señalar si las intervenciones o alteraciones de hábitat son imprescindibles.			

Anexo 6. Formulario de análisis de continuidad de la especie en la cuenca

EVALUACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIONES O ALTERACIONES DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283: CONTINUIDAD DE LA ESPECIE EN LA CUENCA
1.ANTECEDENTES GENERALES
Nombre del Solicitante:
Nombre del Proyecto:
Tipo de Intervención o Alteración:
Fecha Ingreso Solicitud:
Fecha Emisión Informe:
2. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN
▪ Analizar solicitudes de Intervención o alteración de hábitat de especie(s) con problemas de conservación, que correspondan a las excepciones establecidas en el artículo 19, inciso 2, de la Ley N.º 20.283. ▪ Concluir respecto de las amenazas a la continuidad de la(s) especie(s), según Informe de Experto o Experta. ▪ Determinar en base del Informe de Experto o Experta sobre la pertinencia de las medidas a adoptar para asegurar la continuidad de la especie(s) a nivel de cuenca.

3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERNA DE EVALUACIÓN (Mínimo 3 evaluadores)		
N.º	**Instancia**	**Representante(s)**
1	Departamento de Evaluación y Fiscalización / Dirección Regional	
2	Departamento de Evaluación Ambiental / Dirección Ejecutiva	
3	Otro	

4. ANTECEDENTES	
Documento	**Autor**
1. Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283	
2. Informe sobre la descripción de obras y/ actividades	
3. Informe de Imprescindibilidad	
4. Informe de Experto o Experta sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca	
5. Información capturada por el equipo técnico regional y nacional en terreno.	

5. EVALUACIÓN DE AMENAZAS A LA CONTINUIDAD DE LA(S) ESPECIE(S) A NIVEL DE CUENCA			
El Interesado debe fundamentar técnicamente a través de un Informe de Experto o Experta que no se amenaza la continuidad de una especie(s) con problemas de conservación. El Evaluador por su parte, debe constatar y verificar técnicamente, a través, de los antecedentes que entregue el Interesado y que respaldan el Informe de Experto o Experta, sobre la amenaza de la continuidad de la(s) especie(s) en categoría de conservación a nivel de cuenca o excepcionalmente fuera de ella.			
ITEM	**Cumple con los objetivos**		**Conclusiones y observaciones del Evaluador**
	SI	**NO**	
Resumen			
Ubicación del proyecto o actividad.			
Selección y descripción de la cuenca.			
▪ Uso actual de la tierra			
▪ Caracterización de la Vegetación.			
▪ Uso antrópico del recurso vegetacional.			
Caracterización del área del proyecto o actividad.			
▪ Descripción del área del proyecto o actividad.			
▪ Censo de las ECC afectadas por las obras o actividades del proyecto			
▪ Biodiversidad.			
Amenazas a la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca.			
▪ SIN PROYECTO			
▪ CON PROYECTO			

6. MEDIDAS DE CONTINUIDAD, MEDIDAS ADICIONALES Y REFORESTACIÓN LEGALES			
ITEM	**Cumple con los objetivos**		**Conclusiones y observaciones del Evaluador**
	SI	**NO**	
Medidas de continuidad intervención ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Cuánto? ¿Dónde? ¿Cómo?			
Medidas de continuidad alteración de hábitat ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Cuánto? ¿Dónde? ¿Cómo?			
Medidas adicionales ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Cuánto? ¿Dónde? ¿Cómo?			
Reforestación legal			
Conclusiones sobre la continuidad de la(s) especie(s) en la cuenca y las medidas propuestas.			
Referencias Bibliográficas.			
Cartografía digital georreferenciada anexa.			
CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES, SOBRE LAS AMENAZAS DE LA CONTINUIDAD DE LA(S) ESPECIE(S) A NIVEL DE CUENCA, POR PARTE DEL EVALUADOR.			
Se debe señalar si las intervenciones o alteraciones de hábitat amenazan o no la continuidad de la especie.			
Nombre Evaluador:	**Firma:**		

Anexo 7. Carta de solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional

Número del documento

Santiago, …de……de……..

Materia: "Solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional"

Señor (a) Nombre y Apellido
Director(a) Ejecutivo (a)

En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del D.S. N.º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, yo, ……, C.I. N.º ……, correo electrónico ……, en calidad de representante legal de ……, R.U.T. N.º……, según consta en ……, ambos domiciliados para estos efectos en …… solicito a usted la evaluación de antecedentes para la Calificación del Interés Nacional del proyecto denominado …….. para cuyos efectos, se adjuntan los siguientes documentos:

- Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283
- Informe sobre la descripción de obras y/ actividades
- Informe sobre la calificación de interés nacional

Adicionalmente, solicito que las comunicaciones asociadas a la tramitación sean notificadas a la ……(indique casilla electrónica o dirección, solo puede indicar un medio de notificación).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Nombre y firma (manuscrita o electrónica) del representante Legal

Anexo 8. Acta de admisibilidad PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional

ACTA DE ADMISIBILIDAD PAS 150 - DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL			
DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Fecha: día de mes de año			
Duración: Desde las 00:00 hasta las 00:000 horas			
Lugar: Oficinas de CONAF o enlace de la videollamada			
Antecedentes Primer ingreso: Solicitud ingresada el día de mes de año Segundo ingreso: Acta de Admisibilidad de día de mes de año y antecedentes complementarios ingresados el día de mes de año.			
OBJETIVO DE LA REUNIÓN			
Revisar y constatar que el Proyecto "……." cumple con los requisitos para su tramitación:			
REQUISITOS			
Requerimiento	**SI**	**NO**	**Observaciones**
Individualización del titular			
Dirección del titular			
Correo electrónico			
Forma de notificación (domicilio o correo electrónico)			
Cédula rol único tributario			
Representante legal			
Cédula de identidad			
Firma de la carta de solicitud (manuscrita o electrónica)			
Acreditación del objetivo de la obra o actividad (investigación científica, fin sanitario o artículo 7 de la Ley N.º 20.283) y obra pública para el caso de Monumentos Naturales			
Informe sobre la descripción de obras y/ actividades y sus respectivos anexos			
Informe sobre la calificación de interés nacional y sus respectivos anexos			
CONCLUSIÓN (Marcar la casilla que corresponda)			
La solicitud es admisible			

La solicitud requiere de antecedentes complementarios	
La solicitud es inadmisible por el siguiente motivo:	

PROPUESTA DE ENTIDADES DEL ESTADO PARA ANÁLISIS DE INTERÉS NACIONAL
Considerando los antecedentes del proyecto, se proponen las siguientes: 1. Entidad del Estado 1 2. Entidad del Estado 2 3. Entidad del Estado 3 4. Entidad del Estado 4 5. Corporación Nacional Forestal

COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD		
Cargo	**Nombre**	**Firma (*)**
Abogado/a Fiscalía		
Depto. Evaluación Ambiental		
Depto. Evaluación Ambiental		

(*) solo para reuniones presenciales

Anexo 9. Carta de solicitud PAS 150-Resolución Fundada

Número del documento

Santiago, …de……de……..

Materia: "Solicitud PAS 150 - Resolución Fundada"

Señor (a) Nombre y Apellido
Director(a) Ejecutivo (a)"
Corporación Nacional Forestal

En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del D.S. N.º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, yo, ……, C.I. N.º ……, correo electrónico ……, en calidad de representante legal de ……, R.U.T. N.º……, según consta en ……, ambos domiciliados para estos efectos en ……, solicito a usted la Resolución Fundada que autoriza excepcionalmente la intervención o alteración de hábitat de individuos de la(s) especie(s)……., en el marco del proyecto denominado ……..……..., con RCA favorable N.º…… obtenida en el año……. Para ello, se adjunta el siguiente documento:

- Formulario de Excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283
- Informes actualizados, si corresponde.

Adicionalmente, solicito que las comunicaciones asociadas a la tramitación sean notificadas a la ……(indique casilla electrónica o dirección, solo puede indicar un medio de notificación).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Nombre y firma (manuscrita o electrónica) del representante Legal

Anexo 10. Acta de admisibilidad Solicitud PAS 150-Resolución Fundada

ACTA DE ADMISIBILIDAD PAS 150 - RESOLUCIÓN FUNDADA			
DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Fecha: día de mes de año			
Duración: Desde las 00:00 hasta las 00:000 horas			
Lugar: Oficinas de CONAF o enlace de la videollamada			
Antecedentes Primer ingreso: Solicitud ingresada el día de mes de año Segundo ingreso: Acta de Admisibilidad de día de mes de año y antecedentes complementarios ingresados el día de mes de año.			
OBJETIVO DE LA REUNIÓN			
Revisar y constatar que el Proyecto "……." cumple con los requisitos para su tramitación:			
REQUISITOS			
Requerimiento	**SI**	**NO**	**Observaciones**
Individualización del titular			
Dirección del titular			
Correo electrónico			
Forma de notificación (domicilio o correo electrónico)			
Cédula rol único tributario			
Representante legal			
Cédula de identidad			
Firma de la carta de solicitud (manuscrita o electrónica)			
Indica enlace del expediente SEIA			
Información adicional por condiciones RCA, si corresponde			
CONCLUSIÓN (Marque la casilla que corresponda)			
La solicitud es admisible			
La solicitud requiere de antecedentes complementarios			
La solicitud es inadmisible por el siguiente motivo:			

COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD		
Cargo	**Nombre**	**Firma (*)**
Abogado/a Fiscalía		
Depto. Evaluación Ambiental		
Depto. Evaluación Ambiental		

(*) solo para reuniones presenciales

REFERENCIAS

7 Referencias

Paisaia, S.L. 2003. Elaboración de indicadores del programa marco ambiental relativos la biodiversidad y el paisaje. Dirección de Biodiversidad Departamento de Ordenación del territorio y Medio Ambiente del gobierno Vasco. 91 p.

Castro, L., G.A., García, K.B., M. García, R. Hernández, F.G. Morales. 2015. Estructura Poblacional y Diversidad de la Vegetación Arbórea de un Bosque de *Quercus* En San Fernando, Chiapas. Universidad de ciencias y Artes de Chiapas, 2015.

CIREN. 2014. "Redefinición de la clasificación red hidrográfica a nivel Nacional".

CONAF a, 2016. Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante Conaf Asociada a Estudios Técnicos de la Ley N.º 20.283.

CONAF b, 2016. Protección SNASPE. Sitio web de CONAF [www.conaf.cl].

Correa J.J., Volante J., L. Seghezzo. 2012. Análisis de la fragmentación y la estructura del paisaje en bosques nativos del Norte Argentino. Revista Avances en Energías Renovables y Medio Ambiente 12(1): 97-103.

Corvalán P., j. Hernández. 2006. Estructura de Rodal. Cátedra de dasometría 2006. Universidad de Chile.

DEHP. 2017. Guide to determining terrestrial habitat quality. A toolkit for assessing land based under the Queensland Environmental Offsets Policy. Department of environmental and Heritage Protection. Version 1.2. 40 p.

DSE. 2004. Vegetation Quality Assessment Manual. Guidelines for applying Habitat Hectares scoring method. Version 1.3. Victorian Government Department of Sustainability and Environment, Melbourne. 46 p.

Donoso, C. 1981. *Tipos Forestales de los Bosques Nativos de Chile*. Corporación Nacional Forestal y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Documento de Trabajo N.º 38, Santiago.

Donoso C. 1993. Bosques templados de Chile y Argentina. Variación, Estructura y Dinámica. Santiago, Chile. Editorial Universitaria. 484 p.

Donoso C. 2015. Estructura y dinámica de los bosques del Cono Sur de América. Ed. U. de Mayor. Oterra-Escuela de Ingeniería Forestal. 405 p.

Jardel, M.C. 2015. Guía para la caracterización y clasificación de hábitats forestales. Primera Edición. CONAFOR, PNUD. 115 p.

Elkie, P.C., R.S. Rempel, A.P. Carr. 1999. Patch Analyst User Manual: A Tool for Quantifying Landscape Structure. NWST Technical Manual TM-002, Ontario, 1999.

Eyre, T.J., A.L. Kelly, V.J. Neldner, B.A. Wilson, D.J. Ferguson, M.J. Laidlaw and A.J. Franks. 2015. BioCondition: A Condition Assessment Framework for Terrestrial Biodiversity in Queensland. Assessment Manual. Version 2.2. Queensland Herbarium, Department of Science, Information Technology, Innovation and Arts, Brisbane. 76 p.

Fahrig L. 2003. Effects of habitat fragmentation on biodiversity. Annual Review of Ecology Evolution and Systematics 34: 487-515.

Forman R. & M. Godron. 1986. Landscape Ecology. John Wiley. New York, USA.

Forman R. 1995. Land Mosaics. The Ecology of Landscape and Regions. Cambridge University Press. New York, USA. 632 pp.

Gajardo R. 1994. La Vegetación Natural de Chile. Clasificación y Distribución Geográfica. Editorial Universitaria. 143 p.

Grove, C.P. 2010. Components of species diversity: species richness and relative abundance. Encyclopedia Britannica. Disponible online [www.britannica.com].

Gutiérrez, J. 2001. Escalas espaciales, escalas temporales. Estudios geográficos 62(242): 89-104.

Hall, L.S., P.R. Krausman, M.L. Morrison. 1997. The habitat concept and a plea for standard terminology. *Wildlife Society Bulletin,* 25(1), 173-182pp.

Hechenleitner V., P.M. Gardner, P. Thomas, C. Echeverría, B. Escobar, P. Brownless, C. Martinez. 2005. Plantas amenazadas del Centro-Sur de Chile. Distribución, Conservación y Propagación. Primera Edición. Universidad Austral de Chile y Real Jardín Botánico de Edimburgo. 188p.

Hill, M. O. 1973. Diversity and evenness: a unifying notation and its consequences. Ecology, 54, 427–432.

Kreebs, C. J. 1985. Ecology: The Experimental Analysis of Distribution and Abundance. 3rd ed. Harper and Row, New York.

Lara A., M. Amoroso, J. Bannister, C. Donoso, M.E. González, C. Smith-Ramírez, G. Arellano, A.G., A. Gutiérrez. 2014. Sucesión y dinámica de Bosques Templados en Chile. Ecología Forestal. Bases para el Manejo Sustentable y Conservación de los Bosques Nativos de Chile, Primera Edición, capítulo: 11, Ediciones UACH, Editores: Claudio Donoso, Mauro E. González, Antonio Lara, pp.323-410.

Larson, M.A., W.D. Dijak, F.R. Thompson, J.J. Millspaugh. 2003. Landscape-level Habitat Suitability Models for Twelve Wildlife Species I Southern Missouri. Forest service. North Central Research Station. General Technical Report NC-233. 52 p.

Leitao B.A., J. Miller, J. Ahern, K. Mcgarigal.2006. Measuring Landscapes. A Planner's Handbook. Washington: Island Press.245 p.

Leuschner, C. 2005. Vegetation and ecosystems. En: vegetation ecology (Van der Maarel, E., ed.), pp. 85-105. Blackwell Science, Oxford.

Lindenmayer, D.B, J. Fischer. 2006. Habitat Fragmentation and Landscape Change. An ecological and Conservation Synthesis. Island Press. Washington Covelo London. 329 p.

McGarigal K, S.A. Cushman, MC Neel, E Ene. 2002. FRAGS-TATS: Spatial Pattern Analysis Program for Categorical Maps. University of Massachusetts, Amherst, computer software program.

MMA a, 2016. Estrategia Nacional para la Conservación de la Biodiversidad 2016-2020. Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de Chile.

MMA b, 2016. Inventario Nacional de Especies de Chile. Especies Amenazadas. Sitio web del Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno de Chile.

Moreno, C. 2001. Métodos para medir la biodiversidad. M&T-Manuales y tesis SEA, vol. Zaragoza

Morrison, M.L., B.G. Marcot, R.W. Mannan. 2006. Wildlife-Habitat Relationships. Concepts and Applications. Thid Edition. Whaington Covelo London. 493 p.

Odum E. 1997. Ecología. Nueva Ed. Interamericana, México, D. F. Tercera Edición. 639 p.

OECD. 2016. Enforcement and Compliance Indicators. Sitio web de OECD [http://www.oecd.org/env/outreach/enforcementandcomplianceindicators.htm].

Oliver C.D., B.C. Larson. 1990. Forest Stand Dynamics. New York, USA. McGraw-Hill. 520p.

O'Neill R., J. Krummel, R. Gardner, G. Sugihara, B. Jackson, D. L. De Angelis, B.T. Milne 5, M G Turner, B Zygmunt, S W Christensen, V H Dale and R L Graham. 1988. Indices of Landscape Pattern. Landscape Ecol. 1(3): 153-162.

Pliscoff, 2014, http://www.ide.cl/descarga/capas/item/pisos-vegetacionales-pliscoff-2014.

Quiroz I., D. Steenbuck. 2001. Tratamiento intermedios y Técnicas de Manejo. INFOR/Gobierno Regional/DED/Instituto de Educación Rural. 69 p.

RAE. 2019. Diccionario de la Lengua Española (DLE). Edición del Tricentenario. Sitio Web del DLE de la Real Academia Española [http://dle.rae.es].

RED NATURA. 2013. Guía para la Evaluación de Estado de Conservación de los Hábitats y especies en Red Natura 2000. 158 p.

Rojas Y., G. Loguercio, V. Nieto, C. Bahamondez. 2011. Análisis de la Degradación Forestal en el Marco de REDD+. Proyecto MIA "Desarrollo Metodológico y de Herramientas para la REDD+". Santiago, Chile. 141 p.

Rutledge, D. 2003. Landscape indices as measures of the effects of fragmentation: can pattern reflect process? DOC Science Internal Series 98. 27 p.

Simón, J.C., R. García, G. del Barrio, A. Ruiz, S. Márquez, M. E. Sanjuán. 2013. Diseño de una metología para la Aplicación de Indicadores del estado de Conservación de los tipos de Hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de agricultura, Alimentación y medio Ambiente. 318 p.

Sterringa, J. 1972. La Regeneración Forestal, Una de las Necesidades para el Manejo. Texto para Curso Silvicultura Tropical I. Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza de Costa Rica.

Sutherland W.J. 2006. Ecological Census Techniques. Second Edition. Cambridge University Press. 432 p.

UICN, 2016. IUCN DEFINITIONS-ENGLISH.

Whittaker, R. H. 1960. Vegetation of the Siskiyou Mountains, Oregon and California. Ecol. Monogr. 30: 279-338.

Leyes

Ley N.º 18.362, crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (DO 27-12-1984).

Ley N.º 18.378, deroga la Ley N.º 15.020 y el Decreto con Fuerza de Ley N.º RRA 26, de 1963, y Establece Sanciones que Señala (DO 29-12-1984)

Ley N.º 19.253, establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (DO 5-10-1993)

Ley N.º 19.300, aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (DO 9-3-1994).

Ley N.º 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (DO 29-05-2003).

Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (DO 30-7-2008).

Ley N.º 20.417, crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (DO 26-1-2010).

Decretos.

Ministerio de Agricultura. Decreto Ley n.º 701, fija Régimen Legal de los Terrenos Forestales o Preferentemente aptos para la Forestación y Establece Normas de Fomento sobre la materia (DO 28-10-1974).

Ministerio de Agricultura. Decreto N.º 259, Reglamento del Decreto Ley N.º 701 de 1974, sobre Fomento forestal (D.O. 30-10-1980).

Ministerio de Agricultura. Decreto N.º 193, aprueba Reglamento General del Decreto Ley N.º 701 de 1974, sobre Fomento Forestal (DO 29-9-1998).

Ministerio de Agricultura. Decreto N.º 93, Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (DO 5-10-2009).

Ministerio de Agricultura. Decreto N.º 68, establece, aprueba y oficializa Nómina de Especies Arbóreas y Arbustivas originarias del País (DO 2-12-2009).

Ministerio del Desarrollo Social. Decreto N.º 66, aprueba reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 n.º 1 letra a) y n.º 2 del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica (DO 4-3-2014)

Ministerio del Medio Ambiente. Decreto N.º 29, aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación (DO 27-4-2012).

Ministerio del Medio Ambiente, Decreto N.º 40 que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DO 12-8-2013).

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto N.º 1963 que Promulga Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil (DO 6-5-1995).

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto N.º 236 Promulga el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (DO 14-10-2008).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Decreto N.º 95 que modifica Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto (DO 7-12-2002).